

PROFANAR LA RELACIÓN ENTRE TIEMPO Y DERECHO: NOTAS PARA UN ESTUDIO ENTRE FILOSOFÍA E HISTORIA

*PROFANING THE RELATIONSHIP BETWEEN TIME AND LAW: NOTES FOR A
STUDY BETWEEN PHILOSOPHY AND HISTORY*

FABIÁN ANDRÉS BELTRÁN AYALA*
Universidad de Chile

RESUMEN

El tiempo y el derecho guardan una relación poco explorada por razones históricas y el predominio de un régimen de historicidad presentista. Este artículo pretende evidenciar el problema y justificar la vuelta del tiempo al derecho mediante una vía interdisciplinaria. Desde un punto de vista conceptual, se ofrecen distintas maneras de entender el tiempo; a partir de uno práctico, se piensa el tiempo como una herramienta con la que puede contar el historiador del derecho en su labor. Con todo, el presente texto se centra en cuestiones introductorias y generales a modo de rudimento para abordar el problema en investigaciones futuras.

Palabras clave: *Temporalidad - historicidad - acontecimiento - presentismo - contingencia.*

ABSTRACT

Time and law have an unexplored relationship for historical reasons and the predominance of an historicity presentist regime. This article aims to highlight the problem and justify time returning back to law through an interdisciplinary approach. From a

* Ayudante de Historia del Derecho y de Introducción a la Cultura y al Derecho Islámico. Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Este trabajo corresponde a una versión mejorada de la ponencia titulada “El tiempo del derecho: ruptura y profanación de una petrificación”, presentada originalmente en el Simposio “Problemas actuales de la filosofía del derecho” llevado a cabo los días 5, 6 y 7 de junio de 2013 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Agradezco, en primer lugar, al profesor Joaquín Trujillo Silva por sus valiosos y esperanzadores comentarios a la primera versión de esta investigación; en segundo lugar, a mis maestros: a Bernardino Bravo Lira por haber leído y comentado este artículo ya en su fase final, apoyar esta línea de investigación y ayudarme a planear los siguientes pasos; y a Beatriz Lorenzo Gómez de la Serna, por sus comentarios, y su constante e indispensable apoyo en mi formación, sin la cual no podría haber realizado el presente trabajo, especialmente porque su apoyo se materializó, entre otras cosas, en libros fundamentales y de difícil acceso en Chile. Contacto: fabianbeltranyala@gmail.com

conceptual point of view, this paper offers different ways to understand time. From a practical point of view, time is considered a tool on which law historians can count. However, this text focuses on introductory and general issues as a rudiment for a future research.

Key words: *Temporality - historicity - event - presentism - contingency.*

“El tiempo es un problema para nosotros, un tembloroso y exigente problema (...) la eternidad, un juego o una fatigada esperanza”

Jorge Luis Borges, *Historia de la Eternidad*

“El tiempo es la sustancia de que estoy hecho. El tiempo es un río que me arrebató, pero yo soy ese río; es un tigre que me destroza, pero yo soy el tigre; es un fuego que me consume, pero yo soy aquel fuego”.

Jorge Luis Borges, *Nueva refutación del tiempo*

1. INTRODUCCIÓN

1.1 EL PROBLEMA Y EL PLAN

Inicio este artículo con un par de citas de Borges, como si se tratara de un conjuro para acercar la temporalidad y alejar la eternidad. El ejercicio, por sencillo e ineficaz que parezca, hace posible lo buscado en el “acontecimiento” mismo de su lectura por hacer preponderante, a través de la palabra, al tiempo como algo propiamente humano, primordial y problemático. De esta manera, el autor trasandino performa un instrumento útil para tocar los acordes inaugurales sobre el tema “tiempo”, tal como ocurrió con Foucault respecto a *Las palabras y las cosas*, libro que:

“nació de un texto de Borges. De la risa que sacude, al leerlo. Todo lo familiar al pensamiento –al nuestro: al que tiene nuestra edad y nuestra geografía–, trastornando todas las superficies ordenadas y todos los planos que ajustan la abundancia de seres, provocando una larga vacilación e inquietud en nuestra práctica milenaria de lo Mismo y de lo Otro”¹.

La reflexión entre tiempo y derecho que aquí se inicia ha sido “provocada” por un reciente libro de Pio Caroni, titulado *La soledad del historiador del derecho. Apuntes sobre la conveniencia de una disciplina diferente*. El pasaje crucial de esta obra, que permite plantear el objeto de estudio, es el siguiente:

“La dimensión temporal es inherente al derecho. No lo acompaña, no lo decora, no lo envuelve ni lo enmarca, pero determina su carácter. Le confiere la estructura que nos hace percibirlo conscientemente. En esto se resume el principio de

¹ FOUCAULT, Michel, *Las palabras y las cosas*, p.1.

la historicidad. (...) En el centro de este principio resplandece una dimensión dinámica. Vibra en todas las locuciones que intentan dar cuenta de ello: mudanza, temporalidad, libertad, posibilidad, causalidad, tensión etc”².

¿Qué media este tejido?, ¿qué permite unir estos hilos?, ¿cuál es el sentido de la relación establecida entre tiempo, historicidad y derecho?, ¿qué significa e implica la palabra “inherente” en el discurso?, ¿qué sentido tiene reflexionar y hablar de estas ideas?, ¿de qué manera se puede articular una concepción de la temporalidad en el derecho?, ¿qué sentido tiene hacer tal? Estas son algunas de las preguntas que surgen tras la lectura de este pasaje y que fijan las directrices generales del presente escrito. A ellas, Pio Caroni ofrece algunos ejemplos e ideas, especialmente desde un punto de vista histórico y hermenéutico. Sin embargo, permanecen en cierta indefinición teórica las ideas de tiempo e historicidad, no obstante tener un amplio desarrollo en otros saberes como la *Histoire total* o la Filosofía. Esto, por cierto, no le resta mérito alguno a su obra porque: primero, de por sí incita a la discusión; segundo, opera como testimonio de una discusión ausente, excluida, silente y acaso violentada.

Ante esta falta de exploración teórica, me propongo desarrollar algunos rudimentos que permitan profundizar estas ideas. Con este propósito y a modo de apertura, desentraño algunos hilos de la relación entre tiempo-derecho para ponerla en la palestra, como elemento presente y relevante en el Derecho.

Esta lectura tiene cabida a partir de una reflexión sobre la experiencia de tiempo que va más allá de una concepción desdoblada entre un *presentismo* general y una voluntad de permanencia propia del Derecho, reforzada por cierta concepción naturalista y cientificista. En este sentido, se da énfasis al *presente* como acontecimiento de apropiación y posibilidad, respecto a un campo de experiencia que aparece dado a los sujetos y a un horizonte de expectativa cerrado e intocable.

Para delimitar y ordenar la exposición, el orden es el siguiente. En primer lugar, desarrollaré la relación entre tiempo y derecho a partir de la lectura que hago de Pio Caroni; presentaré los motivos por los cuales este conjunto de relaciones no es reflexionado y es excluido de lo jurídico. En segundo lugar, exploraré algunas ideas sobre el significado del tiempo, centrándome en las ideas que proponen su carácter social, histórico y contingente, en vez de verlo como un dato científico, natural y dado. En tercer lugar, téngase presente que en la presentación del simposio exploré algunas ideas de Nietzsche, Foucault y Agamben, pero en esta oportunidad no lo haré. Sacrificaré en esta presentación escrita lo que expuse oralmente. La razón se encuentra en los amables comentarios de Joaquín Trujillo, que me han hecho reflexionar sobre la necesidad de acotar lo aquí trabajado y dar un espacio propio a lo que ahí tan solo delineé. Por esa razón, lo último que trataré, brevemente, será el concepto de regímenes de historicidades en relación con el presentismo y algunas reflexiones de Agamben a propósito de la improfanabilidad.

1.2 ESTADO DE LA CUESTIÓN

Ante todo, Caroni desarrolla en su obra algunos elementos teóricos y críticos sobre la disciplina que cultiva, labor de por sí extravagante en vista de su infrecuencia; y

² CARONI, Pio, *La soledad del historiador del derecho. Apuntes sobre la conveniencia de una disciplina diferente*, p. 72.

aunque de este hecho no se sigue la innecesidad y poca importancia de la materia, asombra que muchos piensen lo contrario. En efecto, para algunos estudiantes, historiadores del derecho y el gran público, el dedicarse a pensar sobre metodología o teoría de la historia es a todas luces una tarea “improductiva”, “árida” y poco atractiva³. Stolleis lo explica con literaria sencillez al otorgar la palabra a Mefistófeles de *Fausto*, quien refleja con fidelidad esta perspectiva al decir que “el hombre que se devana los sesos, es como una bestia a quien un mal espíritu hace dar vueltas por un seco erial, por todas partes rodeado de lozanos y verdes pastos (...) ¿Por qué te afanas trillando la paja?⁴”.

Lo afirmado sobre el estado del arte, o sobre la visión que hay respecto a estas materias, vale tanto para Europa como para Chile. De este último caso, que resulta ser *nuestro* caso, da acertada cuenta Felipe Vicencio al señalar el bajo interés que existe por los tópicos metodológicos en Chile, dado que las bases de la disciplina ya se encuentran asentadas⁵. Aunque estas afirmaciones tienen un carácter especial, por referirse a los miembros de la Escuela Chilena de Historiadores del Derecho, no deja de tener un efecto general, si se observa la importancia e influencia que tiene esta Escuela dentro de las redes institucionales de saber jurídico en Chile⁶.

Esto no deja de ser alarmante si se tiene a la vista la ingente producción historiográfica reciente en torno a estos tópicos, que Dosse ha caracterizado como giro reflexivo⁷ y que Iggers ha denominado como desafío posmoderno⁸. Pero no solo es alarmante por la cantidad de lo escrito, sino porque el volumen responde a una pérdida de certezas y, por lo tanto, a un replanteamiento de la labor del historiador en un escenario muy diferente del que se observaba hace unas décadas. Esta pérdida de la tierra firme que, por decirlo de alguna manera, se ha trocado por un mar, deviene en una crisis que triza el plano sobre el que se desenvuelve la vida. En cuanto tal, no deja de tener su lado positivo, dado que invita a plantearse preguntas incómodas en un mundo donde la historia vuelve con renovado vigor al espacio público, al tiempo que pierde parte de su viejo andamiaje en sociedades que le exigen cada vez más⁹.

La importancia que ha adquirido este cambio de paradigma, sin embargo, no parece repercutir notoriamente entre quienes se dedican a la historiografía jurídica, aunque tampoco en la historiografía nacional¹⁰, como resalta agriamente Jocelyn-Holt

³ STOLLEIS, Michael, *La Historia del Derecho como obra de arte*, p.1.

⁴ VON GOETHE, Johann Wolfgang, *Fausto*, p. 155.

⁵ VICENCIO EYZAGUIRRE, Felipe, “Bernardino Bravo y la historiografía jurídica”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, n° 22, t.1, p. 23. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2010.

⁶ Sobre este tema me remito a la introducción de: BARRIENTOS GRANDON, Javier, *Curso de Historia del Derecho*, t. 1, pp. 3-33; y a DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio; VICENCIO EYZAGUIRRE, Felipe, *La Escuela Chilena de Historiadores del Derecho y los Estudios Jurídicos en Chile*. Santiago, dos tomos.

⁷ DOSSE, François, *El giro reflexivo de la historia: recorridos epistemológicos y atención a las singularidades*, pp. 11 y ss.

⁸ IGGERS, Georg, *La historiografía del siglo XX: desde la objetividad científica al desafío posmoderno*, pp. 161 y ss.

⁹ DOSSE, François, *op cit.* (n.7), p.11 y ss.

¹⁰ Sobre el asunto, además de los distintos “Balances” que han realizado connotados historiadores, resulta muy interesante revisar: GAZMURI, Cristián, *La historiografía chilena (1842-1970)*, dos tomos.

al declarar que: “solo constato el hecho y me pregunto si no es cierta falta de coraje reflexivo, ciertos frenos o impotencias, lo que nos está impidiendo reflexionar sobre nuestro propio quehacer. Razón, además, por qué la producción en nuestra disciplina es tan pobre, tan poco profunda y de tan poca gravitación intelectual”¹¹.

Por alarmante que esto sea no debe sorprendernos, ni mucho menos provocar enfado o rechazo. La falta de reflexión parece ser una tendencia generalizada en la *iushistoria*, debido a que, de acuerdo a Stolleis, suele recibir con tardanza los debates metodológicos y teóricos de la *Histoire total*, que opera en este caso como baremo¹². Pero esto no significa, por cierto, que los historiadores del derecho estén retrasados en las materias y contenidos de sus estudios; ni que sean incapaces de producir por sí debates sobre tales materias. Solo nos sugiere que existe una falta de comunicabilidad entre ambas disciplinas que, a grandes trazos y entre otros motivos, es resultado de desavenencias y separaciones teóricas en cuanto al carácter autónomo, dependiente o tributario que guarda la Historia del Derecho con la Historia y otras disciplinas¹³.

Por más que se puedan encontrar explicaciones sobre esta situación en los autores que se dedican a estas materias tanto en el extranjero como en Chile, no es el caso examinarlas en este momento. No es la ocasión para desplegar un análisis minucioso ni abrir un debate interesante y enriquecedor sobre esta ausencia. Me basta, por ahora, constatar la falta de diálogo entre la “*iushistoria*” y otras disciplinas; y con tender algún puente.

Mi principal fuente para ello es Caroni, quien se ha preocupado por acercarse con diligencia a sus vecinos para dialogar y pensar el propio quehacer, en términos de por qué, cómo y para qué. Su rol, en este sentido, es una guía ante la exigencia de tomar un lugar en estas discusiones con prontitud. Sobre todo porque hoy el “jurista vive un momento fértil” de cara a las transformaciones actuales y a los resquebrajamiento que sufre el derecho moderno en temas como la estatalidad, la codificación o el constitucionalismo¹⁴. Para cerrar este punto, señalo una pregunta que sintetiza el problema al que me he acercado a tientas: “¿qué significa ‘escribir Historia en la postmodernidad’?”¹⁵.

Lo relacionado hasta ahora ofrece un panorama bastante genérico al cual atenderse para situar el marco de esta reflexión en el campo histórico. Sin embargo, el carácter interdisciplinario que reviste el problema del tiempo, del que intento hacer algún eco en este texto, obliga a realizar otra justificación. Especialmente porque las relaciones entre la filosofía y la historia del derecho no han sido siempre pacíficas ni colaborativas¹⁶; y porque la forma en que me acerco al fenómeno estudiado se opone

¹¹ JOCELYN-HOLT, Alfredo, “Balance historiográfico y una primera aproximación al canon”, en: MUSSY, Luis G. de (ed.). *Balance historiográfico chileno, el orden del discurso y el giro crítico actual*, p. 32.

¹² STOLLEIS, Michael, *op. cit.* (n.3), p. 2.

¹³ VICENCIO EYZAGUIRRE, Felipe, *op. cit.* (n.5), pp. 25 y ss.

¹⁴ GROSSI, Paolo, *De la codificación a la globalización del derecho*, p. 390.

¹⁵ STOLLEIS, Michael, *op. cit.* (n.3), p. 2.

¹⁶ BOTERO BERNAL, Andrés, “Filosofía del derecho e historia del derecho: espacios para el encuentro”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, n° 22, t.2, p. 1317. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2010.

a cierto “aislacionismo disciplinario” tajante, como si cada parcela del conocimiento estuviera vedada a las otras.

El motivo de este razonamiento se encuentra en la sugerencia siguiente: “el objeto problemático al que se aproxima el investigador”¹⁷ es el que da lugar a las relaciones interdisciplinarias y, por lo tanto, no se puede delimitar el campo de estudio como si se tratara de un a priori indiscutible. Además de esta suerte de “razón interna” del análisis como guía, en esta “propuesta de una historia –especialmente crítica– del derecho” se encuentra “implícita la necesidad de un examen riguroso”, que “conlleva a la formulación de juicios dentro de un marco científico”¹⁸ capaz de dotar de “una mejor integralidad, coherencia y fundamentación de la reflexión jurídica”¹⁹.

La interdisciplinarietà referida es transitada por Caroni en su estudio de la temporalidad, pues recorre un sendero que linda tímidamente con la filosofía. Sin embargo, no explora ni explota en profundidad esta veta, seguramente porque no es su foco de atención principal. De ahí, reitero, nace esta preocupación.

Para finalizar este apartado, señalo que no haré referencia al estado de la cuestión específico sobre la relación tiempo y derecho, pues, por las características introductorias de este trabajo, fluirá en alguna medida durante la exposición misma.

2. SILENCIO DEL HISTORIADOR

“La historia nos afecta, y nosotros somos ella misma; y precisamente por no ver esto, cuando creemos poseer y dominar una consideración objetiva de la historia hasta hoy nunca alcanzada, precisamente porque pensamos esto y en esta opinión seguimos imaginando y construyendo presunta cultura y filosofía y sistemas, hora tras hora nos golpea con la mayor fuerza la historia a nosotros mismos. El discurso sobre el ‘estar en las dimensiones efectuales’ no tiene nada que ver con el lugar común de que siempre se es dependiente de la tradición. Por el contrario, es precisamente esta creencia la que nos tienta induciéndonos a ensayar de modo errado y epigonal ‘nueva cultura’ y nuevas épocas”.

Martin Heidegger, *Estudios sobre mística medieval*.

2.1 EL CONTEXTO

Ante todo, hay que retener un elemento crucial para poder posicionar las ideas a desarrollar, este es: que la idea de un tiempo inherente al derecho se desarrolla en un determinado contexto de producción, el cual, sospecho, es hostil a la historia del derecho y a cierta forma de comprender el tiempo²⁰. Al menos desde la codificación resulta más

¹⁷ *Ibid.*, p. 1332. Aunque, en rigor, no es el objeto el que dicta el enfoque, sino que el sujeto.

¹⁸ El término “científico” lo cito de igual modo, aunque lo miro con sospecha y cuidado.

¹⁹ BOTERO BERNAL, Andrés, *op. cit.* (n.16) p. 1333.

²⁰ Sobre este punto, además de lo expuesto por Caroni, Heidegger es más radical al afirmar la ruptura que el mundo de la técnica genera con la historia, de acuerdo a la lectura realizada en: VATTIMO, Gianni, *Ética de la interpretación*, p. 49.

visible la soledad y la diferencia que marcan la pauta de la disciplina en la que me inscribo. En la búsqueda por seguridad jurídica, y ante formas modernas de derecho, se ha relegado la relación más directa que mantenía la historia del derecho con la aplicación de este. Se ha llegado a un punto en que el texto se ha abstraído hasta parecer no necesitarle²¹. Pues ¿qué historia y tiempo va a necesitar la ley, forma a la que se ha reducido el derecho, si esta se ha divinizado en la modernidad y se ha ocultado bajo la abstracción y la neutralización? Para dar más fuerza a esta pregunta, no hay que olvidar que el “genuino derecho moderno se sostiene sobre tres simples pilares: Estado, ley, territorio”²², los que están hábilmente relacionados.

De esto también da cuenta Stolleis al estudiar la metáfora el “ojo de la ley”, figura que es reelaborada y muy difundida a partir de la ilustración. Lo relevante de esta metáfora es la idea de una ley caracterizada en términos divinos, cuyo espacio y tiempo no se corresponde a los humanos: está en todos los lugares sin descanso y le asiste un tiempo que no hace distinciones entre el día y la noche, entre una hora y otra, entre el pasado, el presente y el futuro. “Pre-existe” a los nacimientos, da comienzo y fin a las vidas. Es un “continuo” dentro del territorio con el que coincide y en el que articula, palmo a palmo, jurisdicción y estado. En definitiva, esta idea de la ley se asemeja a una forma de “actuar divino”, sobre el cual cabe agregar:

“Los sistemas políticos con un excesivo elemento utópico, cuya fuerza emana de la seguridad de ‘saberes más elevados’, reivindican para sí la omnisciencia y providencia divina. Puesto que creen conocer el recto camino a la salvación, también quieren vigilar –con cien ojos, al igual que *Argus*– a sus ciudadanos por su propio bien y obligarlos a tomar el camino recto. El dios mortal del Leviatán ha adoptado todos los atributos de la omnisciencia”²³.

Esta manera de entender el derecho reducido a ley, que toscamente he delineado, ha desterrado a la historia de las facultades de derecho. Hoy es ostensible el retroceso que le afecta en el *curriculum studiorum*, situación a la que Caroni concurre como *testigo*. En este sentido, ya no importa el cuándo, el cómo y menos el por qué, pues basta la autoridad y el poder actual de un Estado, en cuyo territorio dice imperativamente a los destinatarios llamados a aplicar su ley: “aplíquenla”²⁴.

Como remedio a la debacle se han articulado estrategias poco acertadas. En opinión de Caroni, se defiende la disciplina de formas que ya no convencen a nadie. No hay estudiante que sepa con claridad y de buenas a primeras la utilidad y conveniencia de esta disciplina en su formación como abogado²⁵ y, por extensión, no hay mayor interés por la parcela del tiempo contenida en el ruido “pasado”. Esta “ilegitimidad” práctica tampoco se ha revertido en el plano teórico, ya que genera incomodidad discutir las verdades-seguridades en las que se ha desarrollado un quehacer por tanto tiempo. En consecuencia, el historiador del derecho “se siente discriminado por el

²¹ CARONI, Pio, *op. cit.* (n.2), pp. 59 y ss; pp. 64 y ss.

²² GROSSI, Paolo, *op. cit.* (n.14), p. 385.

²³ STOLLEIS, Michael. *El ojo de la ley: historia de una metáfora*, p. 77.

²⁴ La sencillez de la exposición no implica una simplificación en estas materias. Se trata de desarrollar las cuestiones en el plano de las ideas. Para matizar y contextualizar algunas de estas ideas en nuestro medio, ver: Bravo Lira, Bernardino, *El juez entre el derecho y la ley, en el mundo hispánico*, 803 pp.

²⁵ CARONI, Pio, *op. cit.* (n. 2) pp. 45-67.

hecho de no poder justificar, y por ello legitimar, su propio mensaje de forma tan evidente, indiscutible y persuasiva como quien enseña cualquier materia de derecho positivo”²⁶.

Así entendida, la disciplina “iushistórica” tiene un carácter “excepcional” en la formación de juristas y abogados. Lo que se puede explicar, esquemáticamente, a partir del título de la obra “caroniana”: “La soledad del historiador del derecho. Apuntes sobre la conveniencia de una disciplina diferente”.

El primer enunciado refiere a dos cosas. Por un lado, a la historia del derecho en su relación con el resto de las disciplinas, sean estas jurídicas y no jurídicas, se enseñen dentro o fuera de las facultades de derecho. Por otro, a los solitarios como Caroni que critican desde el interior una disciplina que va cuesta abajo.

El segundo enunciado, y como corolario de la soledad, afirma la diferencia de la disciplina. Esto refuerza su lejanía respecto de las otras; pero sugiere a su vez una defensa de la diferencia desde la conveniencia que reporta, potencialmente, para comprender algo cuya sustancia es el tiempo. Por este camino, se sostiene que a pesar de ser esta una disciplina diferente, ello no significa que sea ajena e inútil para quienes viven y se desenvuelven directamente en el “mundo del derecho”.

En definitiva, ¿qué hace excepcional afirmar la inherencia del tiempo en el derecho? que el asunto se haya excluido del pensamiento histórico-jurídico de la mano de su disciplina más cercana y asidua, o de la que debería ser tal. Mientras ocurre esto, irónicamente apunta Caroni, los pocos esfuerzos por reposicionar a la historia del derecho son rechazados por algunos académicos dedicados a esta parcela del conocimiento, porque no se atreven a asumir el riesgo que implica. La lógica que les mueve es la de defender lo poco que tienen, en términos estrictamente relacionales y de importancia dentro del universo jurídico, en lugar de arriesgarse para obtener algo mejor y más sólido, cuyo éxito no es seguro de antemano.

Con todo, la cuestión va más allá de un cálculo costo-beneficio o éxito-fracaso tal como parece pensarlo Caroni, pues el asunto se entronca, y matiza, con la historicidad misma de quienes practican la disciplina, sus particularidades, sus distintas formaciones, sus cánones, sus contextos, entre otros elementos que dan cuenta de las relaciones de filiación y afiliación²⁷ que cada uno ostenta; ¿acaso la propia labor del historiador no es tan historiable como la figura de Carlos V o los textos jurídicos musulmanes referidos a la vegetación interior de las ciudades en al-Andalus?

Frente a tal abismo, Caroni articula una defensa y justificación de la disciplina con la que no pretende “encantar serpientes”, sino que “sacar a la luz verdades olvidadas, redescubrir la evidencia que actúa desde siempre, imperceptible y, por ello, en silencio”²⁸. Una de esas verdades es la otra evidencia de la historia jurídica: la historicidad del derecho²⁹. Esta idea supone la irrupción del tiempo en el derecho y con ello, desde mi punto de vista, un concepto de historia como devenir, como flujo caótico y conflictivo del que nadie puede sustraerse y en el que nadie puede permanecer inmóvil por más quieto que se vea. De este modo, tanto el tiempo como el espacio forman parte

²⁶ *Ibid.*, p. 56.

²⁷ Ver SAID, Edward, *El mundo, el texto, el crítico*, pp. 11-46.

²⁸ CARONI, Pio, *op. cit.* (n. 2), p. 58.

²⁹ Se puede rastrear esta idea en Paolo Grossi y otros autores, aunque en una perspectiva diferente de la caroniana. Ver GROSSI, Paolo, *El orden jurídico medieval*, 254 pp.

esencial de la positividad del derecho, de manera que concurre siempre la sociedad con sus cambios, continuidades, discontinuidades y conflictos, es decir, con su vida.

En esta línea, el referido autor agrega que no pretende buscar continuidades en el pasado que le sirvan para justificar el derecho actual, pues no va al encuentro de prefiguraciones del presente. Sin perjuicio de considerar legítima tal opción en tanto intenta satisfacer nuestros deseos de seguridad, orden y comodidad, propone un vagabundeo crítico por el conjunto informe del pasado, en el cual se debe ser consciente de las preocupaciones presentes que nos mueven. A la vez, el autor presta particular atención a lo discontinuo, a lo excluido y a los conflictos del pasado. Se podría decir que el paisaje que reconstruye es la historia de los vencidos, en atención al potencial con que cuentan para explicar, de forma no apologética y plena de historicidad, el “derecho” de los vencedores que busca perpetuarse. Aunque sería más preciso y más correcto traducir sus planteamientos en términos de pensar la historia como un intento por situarse en un nivel discursivo y acentual que reconoce desde fuera, pero siempre estando dentro, la voluntad de verdad, las prohibiciones, exclusiones, separaciones y silencios sociales³⁰ en la búsqueda por relacionarse con esa alteridad ausente que constituye el pasado³¹.

Llega a tal nivel su defensa de la historicidad, que sostiene, con algunas cortapisas, la superioridad de la Historia del Derecho respecto a las demás disciplinas que se enseñan normalmente en las facultades de derecho. Esto se debe a que ella “permanece” mientras el Derecho cambia, porque la primera posee una especial capacidad para comprender al segundo al margen de lo contingente, o al menos al alero de un trabajo en constante revisión que exige la consciencia de tal. Si se le entiende así, la importancia de la historia del derecho es enorme, porque sin ella es imposible apreciar la dimensión contingente del derecho positivo, que es fiel reflejo de su vida caracterizada por la inherencia del tiempo.

Por esta vía, Caroni se enfrenta al lugar meramente instrumental que ocupa hoy la disciplina. Entre otras razones, sostiene que hoy no convence a nadie y de nada sirve el ver la disciplina como medio edificante para insuflar “cultura general” y el utilizarla para interpretar el derecho positivo en el contexto de su aplicación³². Ni el ruego desesperado de una petición de principio, ni el intento por darle un uso marginal dentro del juego práctico del abogado poseen razones suficientes detrás. Al contrario, debilitan la posición del historiador más de lo que ayudan. ¿Cómo puede ayudar apelar a la cultura si se concibe esta como un objeto estático, en proceso de disolución, que exige paladines para el rescate?

En definitiva, el genuino y potente llamado que se trasluce de la propuesta caroniana es el repensar, criticar y redefinir el derecho desde este pliegue, que reluce profundidades nuevas de puro viejas. Pese a lo atractivo de esta tesis, se torna muy discutible porque aminora, o sencillamente no considera de manera suficiente, una consecuencias de sus premisas, que se localiza en medio de cuestiones metodológicas, epistemológicas y ontológicas, a saber: que la Historia, ciencia, también es irrumpida por la historia, devenir. Esta implicancia muestra la falta de reflexión sobre la tensión entre ciencia y ficción, como lo piensa De Certau, respecto al oficio del historiador del derecho. ¿Es posible articular una respuesta que justifique su labor en medio de estas

³⁰ Ver FOUCAULT, Michel, *El orden del discurso*, pp.14 y ss.

³¹ DOSSE, François, *op cit.* (n.7), pp. 25. y ss.

³² Ver: CARONI, Pio, *op. cit.* (n. 2), pp. 61 y ss.

problemáticas? Sin duda que sí; pero se requiere, como en todo, esfuerzo para verter tinta.

Si se aceptan tales razonamientos, lo argüido por Caroni se torna frágil, pues somete su discurso la misma fuerza caótica que pretende aprehender; y la función de la Historia se vuelve modesta. Pues, ¿acaso el historiador posee un lugar en que el tiempo no penetra, como una atalaya cerrada e impoluta en medio de la vorágine del mundo?; ¿es posible y coherente sostener tales ideas si antes se afirmó la inherencia del tiempo en el derecho? En definitiva, para mirar desde la orilla el caudal impetuoso, como Perceval, es necesario un fundamento, o un terapeuta como requirió el caballero. Por gratificante y hermoso que parezca esto en el relato del Grial³³, que en este caso sirve de ejemplo para graficar el problema, no deja de ser discutible.

Al asumir estas críticas, se puede afirmar que el lector no está ante una disciplina superior como Caroni pretende; solo se está frente a un reducto más, que sin embargo merece ser considerado al enfrentarse al fenómeno jurídico. Lo particular de este enfoque, que a mi juicio es el aporte de Caroni para la presente investigación, es el esfuerzo por conceptualizar una historia del derecho en términos de igualdad respecto a otras disciplinas jurídicas. He ahí la conquista intelectual de la que se debe sacar provecho desde una característica adicional: una invitación a mostrar avidez por otros saberes, con tal de enriquecer el feraz campo cultivado. Todo esto es susceptible de ser valorado positivamente si se observa comparativamente el horizonte de producción “iushistoriográfica” en que se encuentra inmerso. No obstante, en cuanto al objetivo que se pretende con estas ideas, nada nuevo hay bajo el sol.

2.2 TEMPORALIZANDO Y REPOSICIONANDO

Dentro de este marco es posible “descubrir” la temporalidad a partir de tres ideas, que Caroni despliega en contra de una supuesta intemporalidad de los dogmas, presente en la concepción actual del tiempo jurídico. A esta temporización acude y se enfrenta quien desea o necesita actuar dentro del derecho positivo, el cual emerge inmutable con su rostro granítico, impenetrable y sin pliegues³⁴, sin admitir preguntas ni respuestas. Simplemente está ahí, quieto, frío y listo para dar solución, tranquilidad y una seguridad que busca transmitir a los destinatarios del ordenamiento jurídico. De lo contrario, “si transmite inseguridad, ya no sirve”; porque “[h]emos sido educados así, para interiorizar los dogmas jurídicos, convencidos (...) de que se explicarían por sí mismos, que no exigirían ni tolerarían ulteriores verificaciones (porque la duda ofende)”³⁵. Pues bien, las tres ideas o situaciones que comparecen a temporalizar los dogmas son las siguientes.

La primera: vivir significa recordar. El hecho no es exclusivo del mundo jurídico y remite a la memoria como elemento integrante de la vida; es así como día a día recordamos e indagamos “en lo vivido, escogiendo y actualizando”³⁶. Por otra parte, la operación de recordar no es unívoca, pues está arraigada singularmente en cada sujeto, en su individualidad, experiencias e imaginación. Cada uno, día a día, vive transfor-

³³ Sobre una lectura del Grial, ver: CIRLOT, Victoria, *Grial: poética y mito (S. XII-XV)*, 380 pp.

³⁴ CARONI, Pio, *op. cit.* (n. 2) p. 64.

³⁵ *Ibid.*, p. 64.

³⁶ *Ibid.*, p. 67.

mando lo recibido y recordado. La memoria es selectiva y, por lo tanto, ese recordar es a la vez volver a pensar, deformar, transformar y conformar informaciones³⁷. No hay informaciones objetivas almacenadas en un anaquel al que se va de tanto en tanto. La memoria, en definitiva, no es un almacén en que se guardan objetos recibidos a los cuales se va cuando resultan necesarios, con la seguridad de que estarán dispuestos en el mismo lugar y de la misma manera. Hay que abandonar las consideraciones que objetivan de esta forma la experiencia si se desea una mejor aproximación a la materia.

La segunda, el mensaje alterado. En relación con lo anterior, cuando uno se propone desentrañar el significado de una norma se advierten dos datos esenciales: su forma escrita y su encuadre en la historia. En cuanto forma escrita, “una vez escrito [plasmado en una norma] el mensaje oral se muestra con frecuencia debilitado, incompleto y equívoco”. Como recuerda bellamente Caroni, se asemeja a “las flores aplastadas de un herbario”, cuya “esencia se ha volatilizado”³⁸ en cuanto a su color, olor, etc. De esta manera, el “concepto originario” de la norma pierde su brillo original, y requiere de interpretación, y traición, para elucidarle. Se confirma así el temor de Platón en Fedro frente a la transición de la comunicación oral a la escrita: se abandona el texto a los destinatarios, lejos ya de la tutela que podía ejercer el autor.

En vista de estas últimas afirmaciones, debo hacer un matiz, pues pienso que al hablar sobre este asunto no es apropiado pensar el texto en relación a un concepto originario contenido en sí; porque el texto no es espejo de realidad alguna a la que podamos tener un acceso directo y diáfano a través suyo³⁹. Por lo tanto, no es un objeto que pueda transmitirse, leerse y recibirse de forma idéntica en todo sujeto, aunque hubiera tutela por parte del autor. Hay en este plano, nuevamente, un proceso de interpretación constante que altera el mensaje o, más bien, que construye un mensaje a partir de lectura e interpretación que realiza un lector determinado⁴⁰.

En cuanto al encuadre histórico de la norma, el autor advierte una “inseguridad semántica provocada inevitablemente por la desviación temporal”, ante la cual el legislador intenta “detener el tiempo” para mantener la seguridad de que el texto se mantendrá fiel a su mensaje, como si hubiera una interpretación correcta enraizada en el origen; nuevamente se vuelve a la idea de mensaje originario.

Los elementos de esta segunda situación enseñan que “la fijación por escrito tiende a inmovilizar, por no decir congelar, las ideas y los valores implícitos en la norma jurídica”⁴¹, como una expresión visible de lo invisible

Tercero, la abstracción y su historia. Desde el siglo XIX que el derecho privado-burgués busca la igualdad formal y la uniformidad social por medio de un mensaje igual para todos. Con tal fin utiliza de la abstracción en un proceso de “progresiva desmaterialización, una redefinición larga y atormentada de los límites, destinada a expulsar del ámbito jurídico y a situar en el exterior –aunque no en un limbo desolado

³⁷ STOLLEIS, Michael, *La historia del derecho como...* (n. 3), pp. 22 y ss.

³⁸ CARONI, Pio, *op. cit.* (n. 2), pp. 68 y ss.

³⁹ STOLLEIS, Michael, *La historia del derecho como...* (n. 3), pp. 10 y ss.

⁴⁰ Sobre esta materia existe un interesante debate a propósito del lugar que ocupa hoy el autor y el lector, respecto al cual me remito a: BARTHES, Roland, “La Muerte del Autor”, en su: *El Susurro del Lenguaje. Más Allá de la Palabra y de la Escritura*, pp. 65-82; FOUCAULT, Michel, *¿Qué es un autor?*, en: *Litoral*, N° 25-26, pp. 35-71. Córdoba, Argentina, 1998; y AGAMBEN, Giorgio, “El autor como gesto” en su: *Profanaciones*, pp. 81-96.

⁴¹ CARONI, Pio, *op. cit.* (n. 2), p. 69.

e inofensivo— todas las situaciones portadoras o generadoras de desigualdad materiales”⁴². Esta nueva matriz jurídica optó por romper con la historia para librar a la abstracción del pasado y poder aspirar a un derecho “no segmentado por coordenadas espaciales o temporales, sino válido e imperativo siempre y en cualquier lugar, como lo fueron las reglas “descubiertas” por los iusnaturalistas”⁴³.

Sin embargo, Caroni piensa que la abstracción debe comprenderse de otro modo: como un procedimiento que “distingue y separa “sin” excluir, revalorizando más bien lo que relega”⁴⁴, en que lo visible, el código, necesite de lo invisible, desigualdad material, para ser comprendido. Ingresa así al juego de la codificación, dando otro sentido a sus términos, con tal de localizar al interior de esta la necesidad misma de la historia y la imposibilidad de la separación. ¿No es acaso este giro, que podría parecer sofisticado, uno de los mensajes que transmite con fuerza la descodificación?

Estas tres situaciones dan cuenta de que solamente a través de a su dimensión temporal es posible percibir conscientemente al Derecho, razón por la cual reafirma Caroni, finalmente, la inherencia del tiempo en aquel. Un pie de página, que quizá no debió relegarse a esa sección marginal, clarifica todavía más esta idea, en cuanto permite ver los hilos que sostienen al razonamiento de Caroni. Se trata de la cita de G. Husserl que sigue: “para que la cosa entre en el campo visual de mi conciencia, debe ser experimentada bajo “esta” forma temporal”. Esta observación recuerda el fundamento general que está detrás de los tres ejemplos señalados. Hace más sencillo colegir el hecho de que el tiempo tiene un rol constitutivo o condicionante respecto al derecho; y permite relacionar de plano lo argumentado con la fenomenología. Cabe resaltar, adicionalmente, que el descubrimiento de la historicidad, según Caroni, “es una conquista relativamente reciente” a la que no se ha prestado la suficiente importancia⁴⁵.

Este es el panorama y el camino, o tal vez solo la estela de este último, que pretende rescatar una forma de acercarse al fenómeno jurídico a partir de la temporalidad como coordenada central. A continuación conviene desarrollar algunas ideas del tiempo en relación a lo señalado.

3. EL TIEMPO Y EL DERECHO

“Digo sinceramente que sé que, si nada transcurriese, no habría tiempo pasado y que, si nada sobreviniese, no habría tiempo futuro y que, si nada existiese, no habría tiempo presente”.

Agustín de Hipona, *Confesiones*.

“La ley será honesta, justa, posible, de acuerdo con la naturaleza, en consonancia con las costumbres de la patria, apropiada al lugar y a las circunstancias temporales (...)”

Isidoro de Sevilla, *Etimologías*.

⁴² *Ibid.*, p. 70.

⁴³ *Ibid.*, p. 71.

⁴⁴ *Ibid.*

⁴⁵ *Ibid.*, pp. 73 y ss.

3.1 LA PRIMERA FORMA DE ENTENDERLO

Prima facie, la relación entre tiempo y derecho parece sencilla. Para aproximarse a ella, a muchos les basta con mirar un reloj o un calendario para calcular prescripciones y plazos; con recordar una ley y algunos libros para repetir que las leyes, por regla general, no son retroactivas; o con decir cualquier otra idea relacionada con su quehacer más directo y concreto. Si se pregunta más por esta relación, seguramente el interlocutor remitirá al tiempo como algo objetivo, externo y cuantificable que está dado, de nuevo el reloj. Si se insiste en la pregunta de forma inquisidora, la respuesta tal vez sea otra pregunta: ¿de qué otra forma va a ser esta relación si el tiempo se presenta así en el mundo del derecho?

Aquel diálogo hipotético y simplificado, aunque no por ello lejos de las prácticas humanas, sirve como supuesto básico para caracterizar la relación con el tiempo. En él, aparece el tiempo como un dato externo al derecho, como un elemento del mundo con el cual se cuenta. Así, es posible afirmar que simplemente el derecho “tiene” tiempo y que en él se pueden identificar ciertas estructuras y duraciones. De esta suerte, se puede saber hasta cuando presentar un determinado escrito dentro de plazo; si actualmente se está en mora de una obligación; o qué relatos pueden contar como historia de una ley por su circunscripción temporal.

Responder de esta forma es tal vez lo más usual y relacionado con la comprensión cotidiana del tiempo. Sin embargo, resulta problemático en tanto impide una reflexión a propósito del tiempo, pues clausura la discusión al remitirnos a un elemento dado y externo, muchas veces naturalizado, respecto al cual nada tiene que decir el derecho por tratarse de un asunto extrajurídico que corresponde a las ciencias exactas. Es parte, por ejemplo, de esos elementos que vienen al juez desde fuera cuando valora la prueba conforme a los conocimientos científicamente afianzados.

3.2 UN ESBOZO SOBRE EL TIEMPO EN FENOMENOLOGÍA

Ahora bien, dado que Caroni trabaja en el plano de la fenomenología, es preciso revisar algunos de sus postulados. Desde esta perspectiva, el tiempo cotidiano referido más arriba, el reloj y el calendario, puede ser considerado como un “aspecto esencial” y no como una “relación derivada, corrupta y desviada de la relación originaria con el tiempo”⁴⁶. Esta “medida del tiempo es fruto de algo que el “nosotros propio ha querido (la mundanización del ser) con tal de salir de la Noche neutral del ser, y que ha tenido consecuencias no esperadas que se han de afrontar”⁴⁷.

En este orden de ideas, por lo tanto, la forma de tiempo naturalizada que nos viene desde el reloj y los calendarios puede relacionarse, todavía, con la radical tesis de Heidegger a partir de la cual el sentido del ser descansa en el sentido del tiempo, según la cual “nuestra vivencia del tiempo constituye el horizonte de sentido de la comprensión del ser en general”⁴⁸; y, a partir de ella, se le puede vincular con la historicidad, en tanto carácter ontológico del Dasein humano⁴⁹.

⁴⁶ GONZÁLEZ, Joan, *Heidegger y los relojes*, p. 313.

⁴⁷ *Ibid.*, p. 314.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 18.

⁴⁹ Ver HEIDEGGER, Martín, *El concepto de tiempo (tratado de 1924)*, pp. 11 y ss.

Lo señalado más arriba esboza el campo de la fenomenología en el cual se desenvuelve Caroni. Aunque este no bebe directamente de Heidegger ni de Husserl, sí lo hace de forma indirecta, bajo el tamiz del hijo de este último, Gerhart Husserl. En efecto, este último basa su libro “Derecho y Tiempo” en una diversidad de influencias no siempre bien amalgamadas entre un lenguaje heideggeriano y una metodología asimilada de su padre.

En particular, Gerhart caracteriza al derecho por la posesión de “un peculiare permanere, contrapposto al fluire dei singoli istanti”, un tiempo abstracto, que se contrapone a “la percezione naturale del tempo”, que mira el tiempo como un continuo fluir de instante. En otras palabras, el hijo del fenomenólogo germano conceptualiza la relación tiempo-derecho a partir de un tiempo autónomo del derecho, asociado a su voluntad de permanecer, cuya eje central es la abstracción, la objetividad y la radical diferencia respecto al tiempo natural, histórico y contingente.

Adicionalmente, Husserl resalta el lugar que ocupa el juez cuando aplica el derecho en nombre de la comunidad: acto mediante el cual da lugar a la auténtica y plena temporalización del derecho cuando aparece el caso concreto, siempre abierto entre un hecho contingente del tiempo natural y el supuesto de hecho que contiene la norma vigente con su tiempo propio⁵⁰.

Por discutible que sean algunas de las cuestiones que señala Husserl, como bien señala Tombolini, no hay que quedarse con sus resultados directos. Pues su importancia reside no tanto en ellos como en la “individuazione dei problemi che la questione diritto e tempo solleva” en preguntas como las siguientes, que constituyen el nervio de posteriores reflexiones dentro de la academia: “ha il diritto un tempo giuridico suo proprio, come modalità di temporalizzazione specifica? Specifica rispetto a quale concetto di tempo: naturale, vissuto, storico, scientifico? E soprattutto: qual è il nesso tra la temporalità dell’esistenza e la temporalità giuridica (ammesso che ve ne sia una)?”⁵¹.

La lectura que realiza Tombolini, por su parte, también se sitúa dentro de la fenomenología, pero esta vez desde el punto de vista heideggeriano. En primer lugar, se dedica a estudiar la relación entre derecho y tiempo con un interés propiamente filosófico y diferente de las sistematizaciones propias de una teoría general del derecho. La investigación se mueve en el desarrollo que alemanes e italianos le dieron, como el mismo declara, no obstante terminar focalizado en los segundos, especialmente en algunos trabajos sobre la materia realizados en el marco del XIII congreso de la “Sociedad Italiana de Filosofía Jurídica y Política” del año 1981.

Lo expuesto es, en segundo lugar, “medido” a partir de la investigación del binomio estudiado en la obra de Heidegger, particularmente en “Ser y Tiempo” de 1927. En este punto, el autor se enfrenta a la inexistencia de un tratamiento directo y explícito sobre la relación estudiada. Sin embargo, logra vencer el problema mediante “un esame ‘storiografico’ dell’opera heideggeriana”, a partir del cual indaga algunas meditaciones sobre “qiustizia, dike, adikia, legge, eccetera”⁵². Con esta base, logra

⁵⁰ TOMBOLINI, Antonio, *Dirito e tempo, nella recente filosofia del diritto italiana e in Martin Heidegger*. <en línea> Italia: Universidad de Macerata, Tesi di Laurea in Filosofia del Diritto. Anno Academico 1985/1986, edizione digitale di 2011, p.17 y ss. [Citado 20 de diciembre de 2013]. Disponible en la World Wide Web: <<http://objavi.booki.cc/books/aaaaaaaaaaa-en-2012.10.18-21.10.04.pdf>>.

⁵¹ *Ibid.*, p. 20.

⁵² *Ibid.*, p. 7.

arribar a los contornos de una concepción heideggeriana del derecho que, desde varios puntos de vista, no deja de ser discutible incluso para el propio autor.

En tercer lugar, el autor profundiza en el concepto de tiempo, al volver esta vez sobre las principales “posizioni della filosofia del diritto italiana” y mostrar “che proprio la considerazione della questione diritto e tempo consente al pensiero di accedere all’integralità del fenomeno diritto come esperienza giuridica, di là da ogni sua riduzione normativistica. Emergerà così, dallo stesso pensiero del diritto, la connessione ontologica tra tempo ed essere”⁵³.

En cuarto y último lugar, el autor propone una lectura integral de Heidegger, con la cual invita a los filósofos del derecho a participar de una problematización radical y explícita sobre las conexiones entre tiempo y derecho⁵⁴. De tal lectura, debo destacar el uso del último Heidegger, pues en esta parte del libro retoma algunas de sus últimas obras para pensar la totalidad de su producción⁵⁵. Con este ejercicio, el autor no pretende señalar una fractura en el pensamiento del filósofo alemán; muy por el contrario, se esfuerza en mostrar una continuidad en su desarrollo intelectual, cuyo centro está en el *ereignis*, *evento*, *acontecimiento*.

Este concepto, tan caro a la filosofía contemporánea que se acerca al problema, es el aporte de la lectura de Tombolini. No obstante, desde la perspectiva de este trabajo, lo más importante es la descripción que hace del estado del arte y su análisis a partir de la fenomenología. Más allá de eso no reporta un mayor beneficio a la investigación, por cuanto las conclusiones a las que arriba a propósito de lo acontecimental no se encuentran relacionadas directamente con la Historia. Y, por lo tanto, no hay una textura tensada por los problemas que actualmente se discuten en la disciplina. Además, en cuanto a las consideraciones sobre el “acontecimiento”, prefiero remitirme a la recepción que han hecho los historiadores sobre aquel; así como al estudio pormenorizado que hace Claude Romano, quien tiene ciertas diferencias a considerar con Paul Ricoeur⁵⁶; o a las sugerentes reflexiones que hace Giorgio Agamben, las cuales resultan muy diferentes de las señaladas por Tombolini. De momento, dejo suspendidas estas consideraciones hasta una nueva investigación; pues como señalé más arriba, he excluido lo referido a Nietzsche y Foucault, autores que junto con Heidegger resultaban centrales para estudiar este concepto.

3.3 LA OPCION “SUBJETIVA”

Desde otro punto de vista, para hacerlo presente, el tiempo se puede entender en términos subjetivos, es decir, cómo lo percibe el sujeto. Agustín de Hipona, un maestro occidental sobre la temporalidad⁵⁷, adopta tal perspectiva al pensar la inconmensurabilidad del mismo en relación a la eternidad de la divinidad. Kafka, por su parte, lo deja claro con genial pluma en el contexto de la modernidad:

⁵³ *Ibid.*

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ *Ibid.*, pp. 160 y ss.

⁵⁶ Ver DOSSE, François, *op cit.* (n.7), pp.169 y ss.

⁵⁷ Hay que tener presente que los textos de Agustín han servido como punto de apoyo a Heidegger en más de una oportunidad. Me remito a RICOEUR, Paul, *La memoria, la historia, el olvido*, pp. 53, 89, 129 y ss., 163, 172, 208, 388, 451 y ss, 556.

“Hundimiento, imposibilidad de dormir, imposibilidad de estar despierto, imposibilidad de soportar la vida o, más exactamente, el curso de la vida. Los relojes no coinciden, el reloj interior corre de una manera diabólica o demoníaca o en todo caso inhumana, el reloj exterior sigue su marcha habitual titubeando. Qué otra cosa puede ocurrir sino que esos dos mundos distintos se separen y, se separen o al menos se desgarran horriblemente”⁵⁸.

En este pasaje, se plantea el problema de la relación que puede mantener el sujeto con “su” tiempo frente a “otro”, que se mantiene constante e idéntico en su transcurrir mensurado e inevitable al interior del mundo. Las preguntas que cabe hacer son: ¿cómo se relaciona el tiempo interior, el de mi vida personal, con el exterior de la vida pública?, ¿cómo el hombre moderno se enfrenta a ambos ritmos de temporalidad? Bajo esta óptica y en otras palabras, la relación problemática es la de un tiempo personal, incluso íntimo, frente a los “grandes discursos babélicos y orgullosos sobre el progreso civilizatorio y las acusaciones contra una extensión despersonalizadora de los números a todos los ámbitos de la vida humana”, que parece desembocar en una “crítica a cierta deshumanización”⁵⁹.

Por esta vía, la discusión en el plano jurídico se centra en enfrentar la angustia del sujeto, que provoca desestabilización y diacronía, y los tiempos del derecho; o bien, el abogado frente al tiempo objetivo si ambos difieren; o la agonía del que sufre injusticias día a día, frente a una judicatura que puede tardar años en mirarle y sentenciar.

3.4 EL TIEMPO COMO CONSTRUCCIÓN SOCIAL

Ost, por otra parte, se aleja del tiempo como algo dado. Pero también de este como experiencia psíquica, personal, íntima e individual. Desde el primer momento señala que este es primordialmente “una construcción social y, por lo tanto, un reto para el poder, una exigencia ética y un objeto jurídico”⁶⁰. El tiempo es propiamente un fruto social, “que siempre está en proceso de elaboración”⁶¹; es palabra como los nombres que da Adán; y no hay forma de comprenderlo sino con palabras situadas en el tiempo, la sociedad y la política. El derecho, por su parte, sigue semejante suerte: “es un discurso performativo, un tejido de ficciones operatorias que declaran el sentido y el valor de la vida en sociedad”⁶².

En consecuencia, tiempo y derecho se encuentran relacionados dialécticamente, de forma que el derecho como discurso performativo afecta la forma en que se temporaliza el tiempo; mientras que, por su parte, el tiempo “determina la fuerza instituyente del derecho”⁶³. Este poderoso engarce entre ambos apuntala, desde otro punto de vista, la presencia del tiempo en el derecho a la que más arriba se hizo referencia. Pero también refuerza el poder que tiene el segundo sobre el primero. Por lo tanto, no es baladí

⁵⁸ Citado por GONZÁLEZ, Joel, *op. cit.* (n. 46), p.17. KAFKA, Franz, *Obras Completas, vol. II Diarios*, p. 659.

⁵⁹ GONZÁLEZ, Joel, *op. cit.* (n. 46), p. 18

⁶⁰ OST, François, *El tiempo del derecho*, p 11

⁶¹ *Ibid.*, p. 20.

⁶² *Ibid.*, p. 12.

⁶³ *Ibid.*

preguntar por el sentido del tiempo en el derecho, toda vez que lo jurídico depende de aquel, por ejemplo: ¿Cuál es el tiempo social en que se ha instituido tal o cual orden jurídico, el chileno por nombrar alguno?, ¿cuál es el sentido de un tiempo jurídico largo, pienso en la Constitución de 1980 sobre la que tanto se habla? ¿Siquiera es permitido, y acaso necesario, preguntar por aquello en las discusiones sobre cambios y continuidades de nuestro orden jurídico?

De lo anterior se advierte como el conflicto y la contingencia⁶⁴ son centrales en este orden de ideas; por lo que también lo es tomar una posición. Ost lo sabe y no se arredra al dejarla clara desde la primera a la última página. Como el poeta Miguel Celaya, quien maldice la neutralidad en poesía, el autor maldice el saber concebido como un lujo, o al menos ello se sigue de su insistencia en tomar una posición democrática y oponerse a “la mediocridad de las posiciones medias”⁶⁵. En este sentido, su objetivo marca el ritmo de su pluma al recurrir a los relatos, sean ficticios o no, tan bien como a la filosofía y a la música. Esta última, de hecho, marca la estructura de toda su obra, y cómo no hacerlo, si en esta el tiempo se presenta sin tapujos.

Por esta vía, el autor logra dar cuenta de las relaciones entre tiempo y derecho a partir de cuatro categorías que articulan su obra. De un lado está la memoria, como modo de vincular el pasado, de atarse a un relato fundacional, de identificarse con una historia, con un nosotros pasado y sus objetivos; frente a la cual se opone el perdón, la innovación jurídica como procedimiento para cambiar la tradición. De otro lado está la promesa, también vinculada con la memoria, como forma de establecer proyectos, de comprometer normativamente lo que está por venir; y en frente de esta se encuentra la puesta en entredicho, como una manera de desvincular el futuro, de cambiar aquello que se prometió.

Estas categorías permiten al autor analizar el tiempo del derecho desde cómo se vincula y desvincula el pasado y el futuro. Con tal ejercicio busca acercarse a la templanza, a la medida que nada tiene que ver con posiciones intermedias; al ritmo escogido para el tiempo del derecho en una sociedad democrática que se debate entre la continuidad y el cambio de cara a múltiples problemas, como perdonar ciertos actos de las dictaduras, enfrentarse al lugar que se le asigna hoy al mercado, a procesos constituyentes y de cambio social, etcétera.

De lo expuesto, se advierte otra fase temporal que es crucial: el presente. Es en él donde, precisamente, recae el interés de toda investigación; pues la existencia acaece en un presente, en el cual se da la posibilidad de mezclar en la medida justa el pasado y el futuro. Esta tarea es el gran objetivo del autor, por la cual concluye que “mezclar” los tiempos implica, desde la democracia, una gran responsabilidad en cómo arbitrar experiencias, exigencias y prioridades presentes; desde la justicia, el asunto pasa a ser “la durabilidad de la herencia que le transmitiremos a las generaciones futuras”; y desde el derecho positivo, la cuestión apunta a “instituir en la confianza” más que “administrar en la urgencia”⁶⁶. Medida, presente y responsabilidad son, en definitiva, los tres elementos que deben articular la relación entre templanza y justicia, a la que recurre en más de una oportunidad a partir de la *Alegoría del buen y del mal gobierno*

⁶⁴ Sobre la contingencia en este contexto, ver ROLDÁN, Concha; MORO, Óscar (eds.). *Aproximaciones a la contingencia: historia y actualidad de una idea*, 220 p.; RORTY, Richard, *Contingencia, Ironía y solidaridad*, 222 p.

⁶⁵ OST, François, *op. cit.* (n. 60), p. 323.

⁶⁶ *Ibid.*, p. 328.

de Ambrozio Lorenzetti en el Palazzo Pubblico de Siena, en donde se ve a *Temperantia* con un reloj de arena y a *Justitia* con una espada.

Tras estos planteamientos late una irreductible temporalidad de la experiencia y una historicidad del pensamiento. Entonces, se podría afirmar, primero, “que ninguna objetividad empírica ni ninguna subjetividad trascendental pueden ser postuladas más allá o más acá del lenguaje, pues el lenguaje es límite y horizonte de toda experiencia posible”; y, segundo, que este lenguaje tampoco participa de ninguna universalidad, pues es “inseparable del suceso empírico y singular” de la palabra, “no se da el lenguaje sino los lenguajes”⁶⁷. En consecuencia,

“[n]o hay una lengua universal, dada o adquirida de una vez por todas, que asegure a los hombres una representación cierta de lo real y una comunicación fiable entre todos ellos. Hay, más bien, una diversificación constante de los idiomas, una serie interminable de sucesos de habla, un entrecruzamiento azaroso de distintos ‘juegos de lenguaje’ (...) Esto quiere decir que el sentido de tales juegos lingüísticos está condenado a una incesante ‘diseminación’ a una infinita cadena de ‘interpretaciones’, de modo que la inteligibilidad del discurso, de un texto, de una marca cualquiera, no puede ser fundamentada ni en un mundo objetivamente dado ni en una conciencia trascendentalmente propuesta, ni en un origen primero (...) ni en un fin último”⁶⁸.

Estas ideas inscriben este trabajo, de alguna forma, en un diálogo con el giro lingüístico⁶⁹; con aquello que se ha llamado “postestructuralismo”; o con lo que Rorty enmarca en la filosofía postnietzscheana para alejarse del abuso del concepto de posmodernidad, incluso en el acotado sentido que le dio Lyotard⁷⁰. Hago presente, no obstante, que la irrupción del acontecimiento como elemento de análisis urde una trama más compleja que el puro lenguaje en su versión más radical, pues devela una trama no del todo resuelta al trabajar con la ausencia de sujetos y acontecimientos pasados desde nuestro propio presente.

Sobre estos temas mucho se habla en la academia, es cierto. Pero poco se toca en las redes institucionales que se dedican a la historia del derecho en Chile. De ahí la importancia de intentar establecer una discusión, aunque parezca poco atractiva para quienes llevan un buen tiempo hablando desde estas posiciones. Tanto es así que poseen una riqueza de planteamientos tan vasta, que hay que moverse con cuidado en la diferencia.

Recapitulando las ideas de Ost, se puede sostener, desde su perspectiva, que existen “tiempos” en la temporalidad que temporalizan de diverso modo la existencia, cuya elucidación puede adoptar distintas formas; o como señala Carnelli, “todo tiempo es temporalización (...) autotemporalización”⁷¹. Para el autor dos ejemplos evocan y sintetizan bien estas ideas, en cuanto quitan al tiempo sus ropajes intocables de lo natural y científico. En primer lugar, se pregunta si “¿hemos olvidado que los pontífi-

⁶⁷ CAMPILLO, Antonio, “Foucault y Derrida: historia de un debate sobre historia”, en: revista *Daímon, Revista de Filosofía*, N° 11, p. 59. Murcia, España, 1995.

⁶⁸ *Ibid.* pp. 59 y ss.

⁶⁹ Ver RORTY, Richard, *El Giro lingüístico*, 167 pp.

⁷⁰ RORTY, Richard. *Ensayos sobre Heidegger y otros pensadores contemporáneos*, pp. 13 y ss. Ver también LYOTARD, François, *La condición postmoderna: informe sobre el saber*, 119 pp.

⁷¹ CARNELLI, Lorenzo, *Tiempo y Derecho*, p. 53.

ces romanos, antes la reforma de Julio César, no titubeaban para alargar o para acortar los meses en función de las necesidades de la percepción del impuesto?”. En segundo lugar, rememora “también, con N. Elias, que es solo con la aparición de las grandes instituciones permanentes, como son los Estados y las Iglesias, que se experimenta la necesidad de inscribir el tiempo en una perspectiva no cíclica, a saber: la de las “eras” de largo alcance, las únicas capaces de sostener la imagen de su perdurabilidad”⁷².

Ambos ejemplos muestran que la comprensión de la temporalidad, o más bien su desarrollo histórico en una determinada sociedad es meramente contingente. De esta manera, resulta necesario denunciar o identificar una forma de entender la temporalidad en nuestra sociedad. No solo porque la pregunta por el tiempo es tan singular como su respuesta, sino también porque “cada cultura es ante todo una determinada experiencia del tiempo” y que, por lo mismo, es imposible un cambio cultural sin que exista al mismo tiempo “una modificación de esa experiencia”⁷³.

3.5 EL TIEMPO ES MÁS QUE HISTORIA

Con lo dicho, a pesar algunas referencias, da la impresión que la idea de tiempo se localiza más intensamente en el pasado. Replegar el esfuerzo expositivo a la Historia en más de una oportunidad tampoco ayuda a pensar de manera diferente, aunque parezca obvio para ciertas corrientes historiográficas. Por ello, ahora debo explicitar la conexión que hago del tiempo con el presente y el futuro; pero sobre todo para dejar claro que el trabajo del historiador del derecho está cautivo de los tres tiempos.

Preliminarmente puedo afirmar, en términos generales, que el tiempo es una forma de relación con el conjunto “pasado, presente y futuro” o de cualquier forma de relacionarse con el devenir, lo acontecido, lo esperado, lo proyectado. Para detallarlo, sigo a Ost y me valgo de la narración como método, e invoco mitos griegos que logran extender el ámbito de lo temporal y su relación con el derecho de forma elocuente.

El primer mito es el de Cronos, titán que usurpa el trono de su padre tras cortar sus testículos, hecho que separa y diferencia a la tierra del cielo, rompiendo así la sempiterna unión. Su reinado, sin embargo, se ve amenazado por una profecía: el destronamiento que sufriría por uno de sus hijos. Para evitar que el anticipado presente futuro se cumpliera, el titán procura zanjar de raíz el problema al devorar a sus hijos. Esta eliminación de lo creado se asemeja a lo que antes hizo con su progenitor. En un caso elimina la tradición y el pasado; en el otro, mediante la vuelta a la condición fetal de los recién nacidos, suprime el futuro e instaura “el tiempo del tirano”, el cual “se agota en un presente estéril, sin memoria ni proyecto”⁷⁴. Finalmente, el designio inevitable se cumple y la historia se repite: Zeus gobierna tras destronar al padre.

A este ciclo de violencia en la mitología griega subyace una concepción de la memoria enlazada fuertemente con la venganza de los crímenes de sangre. Las Erinias, quienes surgieron de tres gotas de la sangre manada al momento de la castración de Urano, estaban encargadas de recordar y castigar los delitos en un discurso que une derecho y memoria.

⁷² OST, François, *op. cit.* (n. 60), p. 21.

⁷³ AGAMBEN, Giorgio, “Tiempo e historia”, en su: *Infancia e Historia: destrucción de la experiencia y origen de la historia*, p. 181.

⁷⁴ OST, François, *op. cit.* (n. 60), pp. 9 y ss.

El segundo mito a relatar se opone al primero. Se trata de las *Horai*, las tres hijas de Zeus y Temis que personifican a las estaciones y al mismo tiempo las virtudes cívicas. Estas “evocan las ideas de nacer, crecer y fortalecerse” y “la disciplina, la justicia y la paz”⁷⁵. En ellas tiempo y derecho se encuentran unidos, pero esta vez de un modo más amplio que en las Erinias, pues “proclaman (...) la pluralidad de las duraciones, la buena acogida de la que es objeto la alternancia de los periodos, la medida bien temperada de los días y de las ciudades: la puesta en marcha de un tiempo dialéctico” y “abierto”⁷⁶. Así, justicia y tiempo quedan asociadas a la vida política de la polis, lo cual difiere directamente con la visión que entregaba el primer mito.

Cierro las referencias a Grecia con *Las Euménides*, última parte de la *Orestíada* en la cual se detiene el ciclo de violencia instaurado por la venganza de las Erinias mediante el *perdón* a Orestes en un juicio. El lamento anacrónico de las viejas diosas, tras emitirse los votos que salvan a Orestes, muestra la fuerza de la memoria al declamar: “¡Ay, dioses demasiado jóvenes! ¡Habéis pataleado la antigua ley y me habéis arrancado de las manos a Orestes!”⁷⁷. Ante la añoranza y defensa del derecho más antiguo, Atenea argumenta que en realidad debe primar uno diferente al decirles:

“No carecéis de honores. No os dejéis llevar por una irritación demasiado violenta hasta hacer imposible *el cultivo en esta tierra de mortales*, porque seáis diosas. También lo soy yo y tengo en Zeus mi confianza y ¿tendré que decirlo? Soy también la única entre los dioses que conoce las llaves de la habitación donde bajo sello se guarda el rayo. Pero *no necesito de él*. Hazme caso y no arrojes contra este país maldiciones de tu mala lengua que produzcan la ruina de todo ser que pudiera dar *fruto*. Calma ya ese negro oleaje de amarga rabia, pues puedes ser acreedora de augustos honores y compañera mía de morada. Cuando tú tengas las primicias de esta vasta tierra, las ofrendas por los nacimientos y los sacrificios rituales con ocasión de los matrimonios, alabarás mis consejos para siempre”⁷⁸.

Al final del relato, los representantes de la memoria y la tradición aceptan cambiar de actitud y reconciliarse con los nuevos dioses y el mundo de los mortales. El telón de fondo de todo este cambio no es otro que conservar la posibilidad del cultivo en esta tierra de mortales; el permitir que dé frutos al abandonar la fuerza, ¿no hay acaso explicación más hermosa para justificar el cambio y la reconciliación?

Atendido lo anterior, se observa por un lado a Cronos y a las Erinias, mientras que por otro a las *Horai* y a Orestes. El primer grupo de personajes se desarrolla en un presente dedicado a hacer cumplir el destino gatillado por hechos pasados que están predeterminados. Hay en ello una cerrazón ante otra “posibilidad” en el tiempo, como consecuencia de una memoria petrificada que, desde atrás, parece dominar el flujo de los eventos futuros. Esta visión tiene como correlato un gobierno fundado en un acto de violencia, que eterniza su presente y suprime cualquier futuro que marque una diferencia: se trata de un “ser-que-evita-la-muerte” hasta el extremo.

Frente a esa concepción, se alza el segundo grupo de personajes con un tiempo que busca la disciplina, la justicia y la paz al oponerse directamente a la vieja tiranía

⁷⁵ *Ibid.*, pp. 10 y ss.

⁷⁶ *Ibid.*, pp. 11 y ss.

⁷⁷ ESQUILO, “Las Euménides”, en su: *Tragedias*, p. 528.

⁷⁸ *Ibid.*, p. 530 (el destacado es mío).

de la memoria, o del presente eterno, con un devenir que se va renovando con fecundidad y armonía. El “perdón” a Orestes lo confirma todo, pues con él se cierra el ciclo de venganzas basado en la ley antigua por no ser condenado a muerte tras el matricidio cometido. De esta manera, se modifica un tiempo fundador y justificador de un derecho que se pensaba invariable; y se transforman uno y otro dentro del juego relacional, desarrollado gracias a un juicio que pone fin a la predestinación.

Finalmente, si cabe agregar otro ejemplo, el derecho germano y el cristiano dan muestra de la constelación estudiada. En el primero hay una preponderancia de la tradición como fuente de derecho, mientras que en el segundo se advierte una proyección hacia el futuro en busca de un mejor derecho⁷⁹. En este sentido, los germanos se centraban en el saber acumulado, en la tradición como modo de dominar el presente y atar el futuro a partir del pasado. En tanto los cristianos estaban preocupados por una dialéctica muy diferente, pues, aun cuando la tradición fuera relevante, lo central siempre fue pensar el presente en relación a un tiempo futuro, en donde el bien y la salvación del alma eran vitales.

3.6 ALGUNAS CONSIDERACIONES FINALES SOBRE EL TIEMPO

Los ejemplos señalados anteriormente dan cuenta de la experiencia del tiempo en el derecho. Ahora bien, desde un punto de vista más teórico, es posible esquematizar estas experiencias a partir de cómo se conjuga en el presente el campo de experiencia y el horizonte de expectativa. El uno entendido como un “tejido del pasado y del presente en función de múltiples trayectorias”; y el otro como a un futuro que solo existe en tanto presente, pero que no se deja simplemente “derivar de la experiencia presente”, “vuelto hacia el no-todavía”⁸⁰.

En ambas categorías se advierte un primado del presente, actual o pasado, en la concepción de la temporalidad. De ahí que se estudien como categorías que permiten “fundar la posibilidad de una historia”⁸¹. Pero más allá de las pretensiones de Koselleck por conocer las condiciones de posibilidad de lo estudiado, que me parecen discutibles, no cabe duda en que aporta conceptos de análisis muy útiles para la tarea del historiador. Por ejemplo, permite pensar de forma renovada la relación entre acontecimiento y estructura, al mismo tiempo en que ofrece la idea de campo de experiencia y campo de expectativa para ir a la indagación de marcas y huellas pasadas.

Heidegger daba, a su vez, cierta primacía al futuro al articular la experiencia temporal, de manera tal que “el futuro es lo que funda esos pasados y esos presentes, los liga, no desde afuera” ni ulteriormente, pues “los hace llegar a ser, los engendra verdaderamente”. Sin embargo, ese futuro llega a ser en la medida en que se forja desde un acontecimiento presente, cuya vida es un proyecto, “una especie de toma del porvenir que está ligada al destino de los acontecimientos”⁸². El tiempo, en términos

⁷⁹ Ver GÓNGORA, Mario, *El Estado en el Derecho Indiano*, p.19.

⁸⁰ DOSSE, François, “Reinhart Koselleck entre semántica histórica y hermenéutica crítica”, en: DELACROIX, Christian *et al. Historicidades*, p.127, Sobre estas ideas, ver: RICOEUR, Paul, “La distancia temporal y la muerte en historia”, en: DELACROIX, Christian *et al. Historicidades*, pp. 15-30.

⁸¹ KOSSELLECK, Reinhart, citado por DOSSE, François, *Reinhart Koselleck...* (n. 80), p.128.

⁸² PICARD, Ivonne, “El tiempo en Husserl y Heidegger”, en: HUSSERL, Edmund. *Fenomenología de la conciencia del tiempo inmanente*, p. 23.

acontecimientos, pertenece al último Heidegger, o al menos resulta más claro y radical desde este. Se constituye como un intento por situar el foco de esta cuestión lejos de la metafísica y cerca del concepto de “acontecimiento”, el que no es entendido como una “determinación espacio-temporal, sino como la apertura de la dimensión originaria en la que se funda toda dimensión espacio-temporal”⁸³.

De acuerdo a lo anterior, entonces, el sujeto actúa en el mundo desde el presente a partir de la tradición que le ofrece un campo de experiencia con el cual ser, al punto de aportarle casi siempre un futuro proyectado con anterioridad. Esto sin perjuicio de los cambios, la innovación y la reestructuración que opera siempre. La cuestión es, entonces, cómo el sujeto articula todo esto y, al mismo tiempo, si es capaz de reubicarse no solo dentro de la tradición, sino cómo es posible volver a pensar esa temporalidad y esa tradición desde “su presente”.

Ahora bien, si el tiempo influye en la experiencia jurídica en tanto articula el presente con un pasado y un futuro, es fundamental cambiar el tiempo si se quiere también cambiar la experiencia jurídica. A esta sugerencia de la relación entre tiempo y experiencia que tomo de Agamben, debo agregar que la cuestión no es tan sencilla. Me parece que, ante todo, la relación dialéctica entre ambas nociones tiene más espacios en los cuales se van desplazando y modificando uno y otro en diferentes situaciones y singularidades.

De vuelta con el filósofo italiano, este sugiere la relación entre experiencia y tiempo al criticar en Occidente la convivencia simultánea de “una concepción revolucionaria de historia con una experiencia tradicional del tiempo”, que empalidece al concepto marxiano de historia. Para ello, procede a esclarecer las experiencias de tiempo a partir de una pauta metodológica conveniente de enunciar: “dado que la mente humana capta la experiencia del tiempo pero no posee una representación de ella, necesariamente el tiempo es representado mediante imágenes espaciales”. De este modo, puede afirmar que la antigüedad tuvo una concepción “circular y continua”⁸⁴ de tiempo, o que en la modernidad se crea una concepción lineal y ascendente de tiempo. Agamben deja clara la mutabilidad de la temporalidad conforme a distintas experiencias históricas, pero también hace ver la importancia que tienen las distintas concepciones de tiempo en las nociones de historia. Por ello, él busca repensar la experiencia de tiempo para que se ajuste a una visión histórica revolucionaria.

Como digresión a la forma de concebir el tiempo, pienso que tal vez no se debe imaginar el tiempo en términos espaciales como sugiere Agamben, sino que se debe evocar en términos musicales y pensar en la melodía y la armonía como elementos relevantes para pensarlo. Aunque el espacio permite figurar rápidamente la estructura del tiempo, solo la música permite aprehender su irrupción transgresora en constante fluir.

Recapitulando, se han trazado algunas ideas que sugieren una sospecha: el tiempo no tiene un significado unívoco ni una experiencia universal y válida para todos. Se intentó dar cuenta de distintas formas de entender el tiempo sin entrar en una reflexión profunda de cada una ni de unas en relación a otras. Sin embargo, hay una cosa que, de momento se puede afirmar con certeza a partir de este examen: no hay una temporalidad

⁸³ AGAMBEN, Giorgio, *Tiempo...* (n. 73), p. 153. Un análisis detallado del acontecimiento en Heidegger, así como la idea de tiempo en la fenomenología, se puede encontrar en: ROMANO, Claude, *Lo posible y el acontecimiento*, 172 pp.

⁸⁴ AGAMBEN, Giorgio, *Tiempo...* (n. 73), p. 153.

dad “real” y “verdadera”, como si existiera una estructura de mundo determinada⁸⁵; y si la hubiera, cómo algunos se esfuerzan por encontrar, su importancia radicaría más en el discurso de tiempo situado más que en la fijación de este de una vez y para siempre. Quiero decir: importa el discurso sobre la temporalidad que posicionan los sujetos en tanto muestra su lugar como objeto de deseo y como expresión de deseos⁸⁶; en este sentido, ¿importa la veracidad de las proposiciones sobre la forma del mundo antes de los viajes ibéricos que abren la modernidad, o acaso el historiador se preocupa por ellas como manera de entender una época en el contexto de su producción, entre otras cuestiones?

Por todas estas razones se han ofrecido algunas pautas provisionales para analizar la temporalidad, cuyo énfasis está puesto en el presente como *locus* que permite acceder al pasado y pensar el futuro. Finalmente, para que tal conceptualización sea operante, se ha sostenido la contingencia e historicidad misma del sujeto y de sus lenguajes.

4. EL PRESENTISMO DE UN RÉGIMEN DE HISTORICIDAD IMPROFANABLE

“Lo que podríamos estar presenciando no solo es el fin de la guerra fría, o la culminación de un período específico de la historia de la posguerra, sino el fin de la historia como tal: esto es, el punto final de la evolución ideológica de la humanidad y la universalización de la democracia liberal occidental como forma final de gobierno humano (...) En el período poshistórico no habrá arte ni filosofía, solo la perpetua conservación del museo de la historia humana. Lo que siento dentro de mí (...) es una fuerte nostalgia (...) Tal vez esta misma perspectiva de siglos de aburrimiento al final de la historia servirá para que la historia nuevamente se ponga en marcha”.

Francis Fukuyama, *¿El fin de la historia?*

4.1 UNA VISIÓN GENERAL

Si antes señalé los problemas de pensar la relación derecho-tiempo al interior de las facultades de derecho y señalé algunas ideas para superarlos, ahora vuelvo sobre otra dificultad. Esta vez no exclusiva del mundo jurídico, sino que compartida por distintas sociedades occidentales.

Pues bien. Hoy, las puertas del tiempo se ciernen sobre el presente, amurallándole de lo inesperado; porque se cree que el árbol ha dado el último fruto maduro lejos del cual no hay nada. Con estas metáforas, se dibuja la imagen de la experiencia contemporánea sobre la temporalidad, que deviene en improfanable por dispositivos de poder tecno-científicos, cuyo ideal es la Biblioteca de Babel borgiana. Ni futuro ni pasado parecen contener algo nuevo bajo el sol actual, pues nada hay de inesperado para dispositivos que buscan abarcar, saber y controlar todo. La indefinición de lo que se ha venido a llamar posmodernidad es, asimismo, un derrumbe de toda experiencia

⁸⁵ Sobre esta idea, ver: RORTY, Richard, pp. 7 y ss.

⁸⁶ Ver FOUCAULT, Michel, *El orden del...* (n. 30), p. 15.

temporal, fuera de un presente que no se puede tocar. Nada puede ser cambiado de lugar; todo está justamente dispuesto para ser observado como turista, como devoto de un dios improfanable. En este contexto se acostumbra hablar de cambios culturales, a ratos de revoluciones, pero nunca de cambios en la experiencia de la temporalidad; y se debe tener presente que, si el tiempo no muta, es difícil que lo haga la cultura en tales términos. A modo ejemplar, señalo que la cristiandad requirió una nueva forma de temporalidad para instalar su cultura⁸⁷. Con todo, lo que se busca no es ofrecer una forma de cambio cultural con este artículo; sino constatar el importante lugar que tiene el tiempo en la sociedad y en el derecho.

4.2 REGÍMENES DE HISTORICIDAD

Lo expuesto implica una toma de posición clara respecto a la sociedad actual, en la cual el tiempo se transforma en un problema en tanto resulta improfanable, esto es, intocable. Para los historiadores se constituye como objeto, especialmente, al tratar la historicidad, particularmente a propósito de los regímenes de aquella. Algunos consideran que hoy vivimos en una sociedad presentista, es decir, en una sociedad en que pareciera solo existir el presente, pero un presente que se asemeja a un cuadro por su poca movilidad.

Esto no tiene nada que ver con lo que antes llamamos primacía del presente, dado que la primacía refiere a una cuestión de índole analítica, que recuerda el engarce que tiene toda temporalización con su presente. Por el contrario, de lo que se trata es de una forma de temporalidad que pone su énfasis en el presente más que en los otros tiempos, y es sobre todo hostil a la proyección, al cambio.

Para Delacroix, la noción de “régimen de historicidad” se puede rastrear en la década de los noventa, o quizá un poco antes en la revista de los *Annales*. Su desarrollo responde a un creciente interés por estudiar la relación social con el tiempo a propósito del “giro crítico”, pero también a un problema de identidad de la historia frente a otras disciplinas. Pese a su popularidad, no cuenta con aprobación mayoritaria, acaso por ser reciente y encontrarse todavía en cierto estado informe e inestable⁸⁸. A pesar de esto, con Hartog se puede afirmar que la noción adquiere un perfil más definido, lejos ya de cualquier pretensión de proponer una filosofía de la historia, uno de los grandes temores de los historiadores.

Siguiendo al mismo autor, se pueden identificar a lo menos dos grandes problemas en esta noción. El primero: lo problemático de pensar la continuidad y discontinuidad, al tiempo en que la noción se ancla en un lugar que reúne cuestiones metodológicas y ontológicas respecto a la condición histórica del hombre. El segundo: la

⁸⁷ Cuatro interesantes reflexiones me ha sido útiles para pensar la experiencia contemporánea de tiempo en estos términos. En cuanto al rol de dispositivos pseudocientíficos en relación al tiempo, así como la interesante comparación con el texto borgiano de la Biblioteca de Babel, ver: LYOTARD, Jean-François. *Lo inhumano: charlas sobre el tiempo*, pp. 65 y ss. Respecto a la necesidad de cambiar la experiencia de tiempo para lograr cambios culturales ver: AGAMBEN, Giorgio, *op cit.* (n. 73), pp. 131 y ss. En cuanto a la improfanabilidad de lo temporal: AGAMBEN, Giorgio, “Elogio de la profanación”, en su: *Profanaciones*, pp. 97-119. Respecto a la preponderancia del presente, ver en su conjunto: DELACROIX, Christian *et al.*, *Historicidades*, 339 pp.

⁸⁸ DELACROIX, Christian, “Genealogía de una noción”, en: DELACROIX, Christian *et al.* *Historicidades*, pp. 32 y ss.

“reducción heurística” del concepto, la cual puede ser “asimilada a una herramienta de conocimiento ‘universal’ que escapa a toda determinación cultural”⁸⁹.

No obstante estas aprehensiones, que por cierto son bastante fundadas, me parece que es difícil no hacer historia sin tener presentes estos problemas. La relativización del saber, la inevitable escritura desde un contexto de producción particular y las cuestiones biográficas del autor y del lector no parecen ajenas a otras nociones. Por lo que, aunque sirva como herramienta, no hay que olvidar la relatividad misma de esta, en tanto también se encuentra afectada y producida en un régimen de historicidad determinado. Luego, si se abandona la pretensión de verdad objetiva y cierta en la historia, ¿por qué ver como problema que esta herramienta no pueda brindar esa pretensión abandonada, si esta misma puede ser objeto de una investigación histórica? ¿no es esta misma tensión entre ontología y metodología la que recorre la obra de Koselleck, de quien ya hemos hablado, en su búsqueda de categorías metahistóricas? Por lo demás, para Hartog la noción disputada no alcanza siquiera un nivel de generalidad tal que pueda ser considerada una categoría metahistórica, en el sentido de condición de posibilidad. La razón de lo anterior es que “trabaja sobre las tensiones entre experiencia y expectativa, las estructura, las nombra, permite las comparaciones”⁹⁰, pero nada más por ahora.

Desde otro punto de vista, Paul Ricoeur estudia y reconstruye el concepto de historicidad presente en estas consideraciones desde la filosofía. De esta manera, encuentra su primera manifestación en Hegel, a quien le siguen Dilthey y Heidegger⁹¹. Tras dedicarse a explicar las relaciones entre estos, el autor realiza un gesto de acercamiento entre la historicidad e historiografía, con el cual busca abrir un diálogo entre el filósofo y el historiador de gran provecho para esta investigación. En este punto rescato los conceptos de sucesión de generaciones y el de repetición, de Dilthey y Kierkegaard respectivamente, pues le sirven para llegar a una interesante conclusión.

El primer concepto, sucesión de generaciones, permite explicar la idea de “transmisión, incluso de herencia”, en el cual es fundamental la institución del viviente en la creación de vínculos institucionales en las prácticas sociales⁹². El segundo, repetición, le sirve para explicar “la fundación ontológica de toda la empresa historiográfica”, lo cual se entiende debido a que “toda la fuerza creadora de la repetición se funda en este poder de reabrir el pasado al futuro”. En este sentido, la repetición es la manera en que se traen a la vida los muertos, pero no como acto de restitución, sino que de “realizar de nuevo”⁹³. A propósito de este segundo elemento, agrega el tema de la resurrección, “reefectuación” o, como prefiere, el de rememoración respecto al “horizonte de espera de los hombres de otro tiempo”⁹⁴.

Con estos elementos, que son relevantes para dar cuenta del concepto de historicidad en términos de ontología y, sobre todo, para el trabajo del historiador en el plano epistemológico, el autor puede hablar de “la repercusión del futuro sobre el pasado

⁸⁹ *Ibid.*, pp. 35 y ss.

⁹⁰ Sobre la noción de régimen de historicidad, ver: “Entrevista con François Hartog”, en: DELACROIX, Christian *et al.*, *Historicidades*, p. 155.

⁹¹ RICOEUR, Paul, *La memoria...* (n. 57), pp. 478 y ss.

⁹² *Ibid.*, p. 489.

⁹³ *Ibid.*, p. 490.

⁹⁴ *Ibid.*, p. 492.

en el interior mismo del punto de vista retrospectivo de la historia” y del poder del historiador de:

“remitirse imaginativamente a un momento cualquiera del pasado como que fue presente, y por tanto, como que fue vivido por la gente de otro tiempo como presente de sus pasado y presente de su futuro. Los hombres del pasado fueron como nosotros sujetos de iniciativa, de retrospectión y de prospección. Las consecuencias epistemológicas de esta consideración son muy importantes. Saber que los hombres del pasado formularon expectativas, previsiones, deseos, temores y proyectos es fracturar el determinismo histórico introduciendo de nuevo, retrospectivamente, la contingencia histórica”⁹⁵.

El pasaje citado permite entender mejor la noción de regímenes de historicidad a propósito de tres elementos de análisis. El primero es el conjunto de relaciones que mantienen los hombres con el tiempo. El segundo es la aplicación de esta premisa al observador y a los observados. El tercero es la contingencia que late en las premisas precedentes, lo que ayuda a reforzar el utilizar la noción que antes se cuestionó.

4.3 EL RÉGIMEN ACTUAL: EL PRESENTISMO

De vuelta a lo principal, la discusión por regímenes de historicidad importa en tanto se indica la existencia actual de uno de carácter presentista. Es decir, uno en que “el cambio estaría caracterizado por un porvenir en adelante imprevisible, un pasado devuelto a su ajenidad y una sobrecatectización del presente”⁹⁶ como horizonte propio. En este sentido, se caracteriza la relación que se tiene hoy con el tiempo por la cerrazón al pasado y al futuro, de forma semejante al tiempo estéril del tirano que instaura Cronos. Como señala Hartog sobre esta situación:

“Las condiciones del ejercicio del oficio de historiador han cambiado y cambian rápidamente ante nuestros ojos. La cómoda fórmula de crisis apareció rápido y rápidamente se impuso en los años noventa: ‘crisis’ de la historia o historia ‘desorientada’ dijimos entonces, mientras se iban modificando nuestras relaciones con el tiempo. El porvenir se cerraba, el pasado se oscurecía y el presente se imponía como el único horizonte”⁹⁷.

Este análisis no deja de ser discutible. No solo por lo ya señalado respecto a la herramienta utilizada, sino porque el propio autor, Hartog se limita a proponer un bosquejo, una forma de poner a prueba la noción propuesta⁹⁸ que, por su propia naturaleza, queda en suspenso a la espera de que el paso del tiempo diga la última palabra.

En mi opinión, hablar sobre el presente siempre implica el riesgo de que el futuro diga lo contrario. Basta con dar una mirada en la historia para darse cuenta de que es un camino trillado el decir y fallar, o el decir y dar en el blanco; ¡y más trillado aún que la posteridad se divida entre posiciones contradictorias! De ahí que lo central al usar esta categoría no está en la búsqueda de toda la evidencia empírica posible para redu-

⁹⁵ *Ibid.*, p. 493.

⁹⁶ DELACROIX, Christian, *op. cit.* (n. 88), p. 46.

⁹⁷ HARTOG, François, *Creer en la historia*, p. 47

⁹⁸ DELACROIX, Christian, *op. cit.* (n. 88), pp. 46 y ss.

cir el impacto de una prueba en contrario. Por el contrario, el foco apunta a la crítica estimulante que supone hablar del presentismo. Es este el sentido por el cual esgrimo la idea de presentismo: como una forma de crítica frente a, por ejemplo, el apabullante culto a la memoria⁹⁹ y al patrimonio cultural como si la cultura fuera una totalidad ya acabada en nuestro presente.

4.4 INTOCABILIDAD DE NUESTRO TIEMPO

De la intocabilidad, para evitar seguir dando ejemplos que no pretenden probar ni agotar nada¹⁰⁰, viene el segundo elemento que permite cerrar esta investigación. ¿Pero qué es aquello que no se puede tocar? Piénsese en el sacrificio que se hace de un animal cualquiera en la Roma Clásica. La víctima consagrada a los dioses, entre los ritos y las formas de darle muerte, sirve para ser consumida por los hombres en aquella parte contaminada, profanada, “mientras que otra [parte] es asignada a los dioses”¹⁰¹. ¿Qué es lo que no se puede tocar y que sí? Lo que pertenece a la esfera sagrada o religiosa, no; lo que ha sido profanado, y pertenece a la esfera de los hombres, sí. Como explica Agamben en detalle:

“Sagradas o religiosas eran las cosas que pertenecían de algún modo a los dioses. Como tales, ellas eran sustraídas al libre uso y al comercio de los hombres, no podían ser vendidas ni dadas en préstamo, cedidas en usufructo o gravadas de servidumbre. Sacrílego era todo acto que violara o infringiera esta especial indisponibilidad, que las reservaba exclusivamente a los dioses celestes (y entonces eran llamadas propiamente ‘sagradas’) o infernales (en este caso, se las llamaba simplemente religiosas”). Y si consagrar era el término que designaba la salida de las cosas de la esfera del derecho humano, profanar significaba por el contrario restituirlos al libre uso de los hombres”¹⁰².

En este contexto, no es posible entender la religión sin la separación, sin “la cesura que divide las dos esferas”¹⁰³. Religión no es lo que une, por tanto, ambos mundos, sino lo que separa. De este modo, profanar es ignorar la separación y hacer un uso diferente de aquello que tenía reservado otro. Usar, entonces, equivale al juego que hace un niño con total esmero y atención con un objeto destinado a otro fin.

Más allá de toda esta discusión, Agamben afirma más adelante que el capitalismo, en tanto religión, hace indiferentes estas meticulosas distinciones. Pues para aquel es fundamental la celebración del culto sin tregua ni respiro, en el cual se “apunta a la creación de un absolutamente Improfanable”¹⁰⁴.

⁹⁹ Respecto al culto de la memoria, la Shoá constituye un caso paradigmático que no se puede obviar al tratar la materia, tal como reconoce Dosse. Ver: ZERTAL, Idith, *La nación y la muerte: La shoá en el discurso y la política de Israel*, 320 pp.

¹⁰⁰ Para ampliar los dos ejemplos que di al final del apartado anterior, recomiendo revisar el excursus y las consideraciones finales de: CAMARGO, Ricardo, *El sublime re-torno de la ideología: de Platón a Žižek*, 289 pp.

¹⁰¹ AGAMBEN, Giorgio, *Elogio de la...* (n. 83), p. 104.

¹⁰² *Ibid.*, p. 97.

¹⁰³ *Ibid.*, p. 98.

¹⁰⁴ *Ibid.*, p. 107.

La forma más sencilla de captar esas ideas se encuentra en el museo, más bien en “la museificación del mundo” que “es hoy un hecho consumado”¹⁰⁵. En efecto, hoy, “las potencias espirituales que definían la vida de los hombres –el arte, la religión, la filosofía, la idea de la naturaleza, hasta la política– se han retirado dócilmente una a una dentro del Museo”¹⁰⁶. El término museo “ nombra simplemente la exposición de una imposibilidad de usar, de habitar, de hacer experiencia”¹⁰⁷. La museificación refiere, entonces, a que el mundo se ha transformado en un museo y nosotros en sus visitantes, en los turistas que recorren el mundo para observarle sin poder tocar absolutamente nada. A lo sumo, como en un museo, uno puede tomar fotografías... y compartirlas.

En lo que a la Historia refiere, el concepto de presentismo guarda una interesante relación con la intocabilidad. Si pasado y futuro resultan intocables y estériles es porque, precisamente, se les ha petrificado en un presente que demanda esa estabilidad, esa quietud e improfanabilidad. De ahí también la idea que Agamben plantea sobre la imposibilidad de realizar experiencia, de tenerlas y transmitir las¹⁰⁸. No es extraño que esto haya sido un proyecto de la ciencia moderna y que hoy sean los dispositivos tecno-científicos los que reclaman el dominio sobre estas cuestiones.

Repetición y generación, conceptos a los que se aludió más arriba, reclaman en este orden de ideas una transmisión y puesta en el presente de una autenticidad, una invariabilidad, lejos ya de todo interés por hacer valer el carácter creativo que revelan estas nociones, por más estáticas que parezcan. De lo contrario, ¿cómo han podido operar cambios en la historia y rupturas en las tradiciones, sino es porque la generación y repetición poseen en sí la posibilidad de variación? Por lo demás, como se señaló antes, no existe acto de recepción puro, pues siempre hay un alto grado de transformación.

5. CONCLUSIÓN

El presente trabajo se ha centrado en la cuestión relacional, aquello que une, separa y reúne al “tiempo” del “derecho”; y en los presupuestos para pensar esa relación. Por ser el tiempo un asunto menos tratado en nuestro medio, el tesón se ha concentrado en aquel. Haber prestado mayor atención al otro elemento habría sido, en algún sentido, innecesario y, en otro, una labor imposible. Aún así, tampoco se agotaron todas las formas de entender la temporalidad. Muchas quedaron fuera y ni siquiera las seleccionadas fueron profundizadas en demasía. En definitiva, ha ocurrido lo inevitable para todo investigador, por más que pueda justificar sus elecciones; como señala Van Veen para este caso particular, “el único Tiempo por el que me intereso es el Tiempo detenido por mí y del cual mi mente se ocupa en una intensa atención voluntaria”¹⁰⁹.

¹⁰⁵ *Ibid.*, p. 109.

¹⁰⁶ *Ibid.*

¹⁰⁷ *Ibid.* p.112.

¹⁰⁸ AGAMBEN, Giorgio, “Infancia e historia: ensayo sobre la destrucción de la experiencia”, en su: *Infancia e Historia: destrucción de la experiencia y origen de la historia*, pp. 5-91.

¹⁰⁹ Cabe señalar que en esta última parte del libro el personaje indicado cavila incesantemente sobre el tiempo y el espacio, a propósito de un libro ficticio llamado *La textura del tiempo*. NABOKOV, Vladimir, *Ada o el Ardor*, p. 440.

Si se quiere, se puede catalogar este trabajo de enjuto. Pero la estructura ósea me parece suficiente para darlo por finalizado provisionalmente. La desnudez expuesta a la luz de estas críticas tiene, por cierto, su justificación en el objetivo principal de la investigación: servir como apertura hacia una veta riquísima, de la que se han mostrado los contornos difusos en vez de las cavidades y los pliegues. En consecuencia, se ha evidenciado como el derecho es tiempo y cómo dicha concepción de temporalidad es fundamental para entenderle en nuestro contexto de producción histórico-jurídica. Se ha sugerido, en este sentido, una visión de la temporalidad abierta y ligada a las singularidades propias de cada momento histórico.

A lo anterior se agrega una invitación para profanar la temporalidad desde diferentes modos: pensar el tiempo y trabajar el tiempo. Uno expresa la comprensión sobre el tiempo actual, en orden a desarrollar algunas proposiciones sobre nuestro presente o sobre nuestro concepto de tiempo. El otro permite aquello por lo cual se establece lo primero: indagar el pasado desde el retículo del tiempo.

Cabe indicar, en cuanto a proyecciones investigativas, en primer lugar, la necesidad de profundizar conceptualmente lo planteado tanto desde el tiempo como desde el derecho para resolver las diferentes formas de temporalidad. Pero no solo en términos generales, sino que específicamente respecto al derecho y a la historia. Esto exige participar de los debates que se han dado en la tradición analítica a propósito de Hart en el denominado proceso de autocomprensión de su teoría; obliga también, entre otros temas, a trasladar el debate a las actuales discusiones sobre el tiempo en la historia, en cuestiones como hacer historia del tiempo presente.

En segundo lugar, como no basta teorizar sobre la tarea del historiador del derecho, es imperioso acudir al archivo, a las fuentes y a los textos para investigar la temporalidad en la cultura jurídica de tal o cual momento; en las obras de historia del derecho a partir de lo no dicho; en el derecho común, en el derecho indiano o en la historia reciente; indagar cuáles fueron los cambios operados en la temporalidad a propósito del desmembramiento de la monarquía múltiple hispana; saber qué ocurre con el tiempo entre la codificación y la descodificación, por nombrar algunos temas. En esta línea, surgen también preguntas como ¿qué sentido tiene discutir sobre la manera en que los hombres se han relacionado con el tiempo y el derecho a la luz de las investigaciones sobre el pasado?, ¿en qué medida afecta, para bien o para mal, el estudio de casos concretos respecto al marco teórico indicado?

Para finalizar, si el jurista vive hoy un momento fértil como afirma Grossi, la historia del derecho no puede quedarse atrás. Necesita, por tanto, volver a las facultades de derecho, porque si hoy es vista como una disciplina extraña hay que revitalizarla ahí donde tiene más fuerza la historia, ahí donde el derecho está cautivo: el tiempo. Pero:

“¿Qué es entonces el tiempo? ¿Quién podrá explicarlo concisa y fácilmente? ¿Quién podrá comprenderlo, al menos con el pensamiento, para formular una explicación al respecto? Y sin embargo ¿qué otra cosa recordamos al hablar más cercana y conocida que el tiempo? (...) ¿Qué es entonces el tiempo? Si nadie me plantea la cuestión, lo sé. Si quisiera explicarla a quien la plantea, no lo sé”¹¹⁰.

¹¹⁰ AGUSTÍN DE HIPONA, *Confesiones*, p. 560.

BIBLIOGRAFÍA

- AGAMBEN, Giorgio. “Elogio de la profanación”, en su: *Profanaciones*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora, 2005, pp. 97-119.
- AGAMBEN, Giorgio. “Infancia e historia: ensayo sobre la destrucción de la experiencia”, en su: *Infancia e Historia: destrucción de la experiencia y origen de la historia*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora, 2007, pp. 5-91.
- AGAMBEN, Giorgio. “Tiempo e historia”, en su: *Infancia e Historia: destrucción de la experiencia y origen de la historia*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo Editora, 2007, pp. 129-156.
- AGUSTÍN DE HIPONA. *Confesiones*. Madrid: Editorial Gredos, 2010, 700 pp.
- BARRIENTOS GRANDON, Javier. *Curso de Historia del Derecho*. Santiago: Abeledo Perrot-LegalPublishing, 2010, T. 1, 369 pp.
- BARTHES, Roland. “La Muerte del Autor”, en su: *El Susurro del Lenguaje. Más Allá de la Palabra y de la Escritura*. Barcelona: Paidós, 1999, pp. 65-82
- BORGES, Jorge Luis. *Historia de la eternidad*. Buenos Aires: Emecé Editores, 2005, 168 pp.
- BORGES, Jorge Luis. “Nueva refutación del tiempo”, en su: *Otras inquisiciones*. Buenos Aires: Emecé Editores, 2005, pp. 209-233.
- BOTERO BERNAL, Andrés. “Filosofía del derecho e historia del derecho: espacios para el encuentro”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, n° 22, t.2, pp. 1315-1335. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2010.
- BRAVO LIRA, BERNARDINO. *El juez entre el derecho y la ley, en el mundo hispánico*. Santiago, Chile: Editorial LexisNexis, 2006, 803 pp.
- CAMARGO, Ricardo. *El sublime re-torno de la ideología: de Platón a Žižek*. Santiago: Metales Pesados, 2011, 289 pp.
- CAMPILLO, Antonio. “Foucault y Derrida: historia de un debate sobre historia”, en: *Daímon, Revista de Filosofía*, n° 11, pp. 59-82. Murcia, España, 1995.
- CARNELLI, Lorenzo. *Tiempo y Derecho*. Buenos Aires: Valerio Abeledo, Editor, 1952, 222 pp.
- CARONI, Pio. *La soledad del historiador del derecho. Apuntes sobre la conveniencia de una disciplina diferente*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, Editorial Dykinson, 2010, 225 pp.
- CIRLOT, Victoria. *Grial: poética y mito (S. XII-XV)*. Madrid: Siruela, 2014, 380 pp.
- DELACROIX, Christian et al. *Historicidades*. Buenos Aires: Waldhuter, 2010, 339 pp.
- DELACROIX, Christian. “Genealogía de una noción”, en: DELACROIX, Christian et al. *Historicidades*. Buenos Aires: Waldhuter, 2010, pp. 31-49.
- DOSSE, François. “Reinhart Koselleck entre semántica histórica y hermenéutica crítica”, en: DELACROIX, Christian et al. *Historicidades*. Buenos Aires: Waldhuter, 2010, pp.127-142.
- DOSSE, François. *El giro reflexivo de la historia: recorridos epistemológicos y atención a las singularidades*. Santiago: Ediciones Universidad Finis Terrae, 2012, 295 pp.
- DOUGNAC RODRÍGUEZ, Antonio; VICENCIO EYZAGUIRRE, Felipe. *La Escuela Chilena de Historiadores del Derecho y los Estudios Jurídicos en Chile*. Santiago: Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1999, dos tomos.
- ESQUILO. “Las Euménides”, en su: *Tragedias*. Madrid: Gredos, 1993, pp. 493-538
- FOUCAULT, Michel. *Las palabras y las cosas*. México: Siglo Veintiuno, 1968, 375 pp.
- FOUCAULT, Michel. *¿Qué es un autor?*, en: *Litoral*, 25-26, pp. 35-71. Córdoba, 1998.

- FOUCAULT, Michel. *El orden del discurso*. Buenos Aires: Tusquets Editores, 2012, 76 pp.
- FUKUYAMA, Francis. “¿El fin de la historia?” en: *Estudios Públicos*, n° 37, pp. 5-31. Santiago, Chile, 1990.
- GAZMURI, Cristián. *La historiografía chilena (1842-1970)*. Santiago: Centro de Investigaciones Barros Arana, Taurus, 2009, 2 t.
- GROSSI, Paolo. *El orden jurídico medieval*. Madrid: Marcial Pons, 1996, 254 pp.
- GROSSI, Paolo. *De la codificación a la globalización del derecho*. Navarra: Aranzadi, Thomson Reuters, 2010, 394 pp.
- GÓNGORA, Mario. *El Estado en el Derecho Indiano*. Santiago: Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales de la Universidad de Chile, 1951, 326 pp.
- GONZÁLEZ, Joan. *Heidegger y los relojes*. Madrid: Ediciones Encuentro, 2008, 324 pp.
- HARTOG, François. *Crear en la historia*. Santiago: Ediciones Universidad Finis Terrae, 2014, 335 pp.
- HEIDEGGER, Martin. *El concepto de tiempo (tratado de 1924)*. Barcelona: Herder, 2008, 142 pp.
- HEIDEGGER, Martin. *Estudios sobre mística medieval*. México: Fondo de Cultura Económica, 1999, 202 pp.
- IGGERS, Georg. *La historiografía del siglo XX: desde la objetividad científica al desafío posmoderno*. Santiago: Fondo de Cultura Económica, 2012, 277 pp.
- ISIDORO DE SEVILLA. *Etimología*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 2004, 1465 pp.
- JOCELYN-HOLT, Alfredo. “Balance historiográfico y una primera aproximación al canon”, en: Luis G. de MUSSY (ed.). *Balance historiográfico chileno, el orden del discurso y el giro crítico actual*. Santiago: Ediciones Universidad Finis Terrae, 2007, pp. 31-74.
- LYOTARD, Jean-François. *La condición postmoderna: informe sobre el saber*. Madrid: Cátedra, 1984, 119 pp.
- LYOTARD, Jean-François. *Lo inhumano: charlas sobre el tiempo*. Buenos Aires: Manantial, 1998, 204 pp.
- NABOKOV, Vladimir. *Ada o el Ardor*. Barcelona: Editorial Argos Vergara, 1982, 478 p.
- OST, François. *El tiempo del derecho*. México: Siglo XXI, 2005, 334 pp.
- PICARD, Ivonne. “El tiempo en Husserl y Heidegger”, en: HUSSERL, Edmund. *Fenomenología de la conciencia del tiempo inmanente*. Buenos Aires: Editorial Nova, 1959, pp. 7-43.
- RICOEUR, Paul. *La memoria, la historia, el olvido*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2010, 673 pp.
- RICOEUR, Paul. “La distancia temporal y la muerte en historia”, en: DELACROIX, Christian et al. *Historicidades*. Buenos Aires: Waldhuter, 2010, pp. 15-30.
- ROLDÁN, Concha; MORO, Óscar (eds.). *Aproximaciones a la contingencia: historia y actualidad de una idea*. Madrid: Catarata, 2009, 220 pp.
- ROMANO, Claude. *Lo posible y el acontecimiento*. Santiago: Ediciones Universidad Alberto Hurtado, 2008, 172 pp.
- RORTY, Richard. *Contingencia, Ironía y solidaridad*. Barcelona: Paidós, 1991, 222 pp.
- RORTY, Richard. *Ensayos sobre Heidegger y otros pensadores contemporáneos*. Barcelona: Paidós, 1993, 280 pp.
- RORTY, Richard. *El Giro lingüístico*. Barcelona: Paidós, 1998, 167 pp.
- RORTY, Richard. *Una ética para laicos*. Buenos Aires: Katz Editores, 2009, 41 pp.
- SAID, Edward. *El mundo, el texto, el crítico*. Barcelona: Debate, 2004, 430 pp.

- STOLLEIS, Michael. *La Historia del Derecho como obra de arte*. Madrid: Comares, 2009, 90 pp.
- STOLLEIS, Michael. *El ojo de la ley: historia de una metáfora*. Madrid: Marcial Pons, 2010, 77 pp.
- TOMBOLINI, Antonio. *Dirito e tempo, nella recente filosofia del diritto italiana e in Martin Heidegger*. <en línea> Italia: Universidad de Macerata, Tesi di Laurea in Filosofia del Diritto. Anno Academico 1985/1986, edizione digitale di 2011, pp. 17 y ss. [Citado 20 de diciembre de 2013]. Disponible en la World Wide Web: <<http://objavi.booki.cc/books/aaaaaaaaaa-en-2012.10.18-21.10.04.pdf>>
- VATTIMO, Gianni. *Ética de la interpretación*. Buenos Aires: Paidós, 1992, 224 pp.
- VICENCIO EYZAGUIRRE, Felipe. “Bernardino Bravo y la historiografía jurídica”, en: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, n° 22, t.1, p. 23. Santiago, Chile: Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2010, pp. 23-64.
- VON GOETHE, Johann Wolfgang. *Fausto*. Madrid: Cátedra, 1997, 432 pp.
- ZERTAL, Idith. *La nación y la muerte: La shoá en el discurso y la política de Israel*. Buenos Aires: Del Nuevo Extremo, 2010, 320 pp.